

Señor Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Ref. Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual

Número de radicación: 110014003031-2022-00789 00

Demandante: Carlos Andrés Tunjano

Demandado: Seguros de Vida Alfa S.A.

ALFONSO MUÑOZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 19441605 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 103049 del Consejo Superior de la Judicatura quien obrando en calidad de apoderado de la compañía **SEGUROS ALFA Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, procedo a contestar demanda promovida por el señor Carlos Andrés Tunjano, identificado con cédula de ciudadanía No 80.147.267, procedo entonces a brindar respuesta a la misma en los siguientes términos:

I. HECHOS.

PRIMERO: Es parcialmente cierto, al respecto debe decirse que el doce (12) de julio de 2013 el señor Tunjano suscribió la Póliza de Seguro de Sustracción y Accidentes Personales Cuenta Protegida Integral con certificado nro. 103080147267, misma que fue cancelada el diecisiete (17) de octubre de 2017 e incluía coberturas por:

- Uso Indevido de la Tarjeta Débito y/o Chequera
- Hurto Calificado
- Reposición de Documentos
- Reposición de Llaves
- Reposición de Bolso/Billetera
- Muerte Accidental
- Incapacidad Total Permanente por Accidente
- Asistencia por Hurto de Documentos y Llaves

Todo lo cual consta en el certificado de póliza de seguro que se aporta con el presente escrito para que obre dentro del acervo probatorio, y que se detalla a continuación:

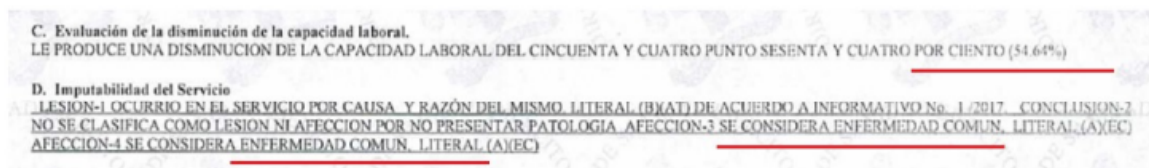
Cobertura	VALORES ASEGURADOS
USO INDEBIDO DE LA TARJETA DÉBITO Y/O CHEQUERA	Plan 2 \$ 1200000
UTILIZACIÓN FORZADA DE LA TARJETA DÉBITO Y/O CHEQUERA	\$ 1200000
HURTO EN CAJERO	
PARA RETIROS EN CAJEROS ELECTRÓNICOS	\$ 1200000
PARA RETIROS EN LAS OFICINAS/SUCURSALES DEL BANCO	\$ 1200000
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	\$ 200000
REPOSICIÓN DE LAS LLAVES	\$ 200000
REPOSICIÓN DEL BOLSÓ / BILLETERA Y SU CONTENIDO	\$ 300000
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 10000000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE	\$ 10000000
ASISTENCIA POR HURTO DE DOCUMENTOS Y LLAVES	INCLUIDO
TOTAL PÓLIZA (suma de todos los valores asegurados)	\$ 10000000

Ahora bien, para que el contrato de seguro opere, el asegurado deberá cumplir las condiciones pactadas al momento de suscribir la póliza, mismas que para la cobertura de Incapacidad Total Permanente Accidental establecen:

“1.2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO UNA PERSONA ASEGURADA SUFRE UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO DE CARÁCTER REMUNERATIVO, ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE DICTAMINADA POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN”
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

Significa lo anterior que, para afectar la cobertura de Incapacidad Permanente el asegurado debe estar debidamente calificado por entidad competente, contar con una calificación igual o superior al 50% y la incapacidad deberá ser a consecuencia de un hecho accidental, sin embargo, al analizar los documentos allegados por el hoy demandante, se evidenció que el asegurado fue dictaminado mediante Acta de Junta Médica Laboral N° 106810 del 28 de marzo de 2019, con una pérdida de la capacidad laboral del 54,64%, de origen enfermedad mixta con componente enfermedad común, como se aprecia a continuación:



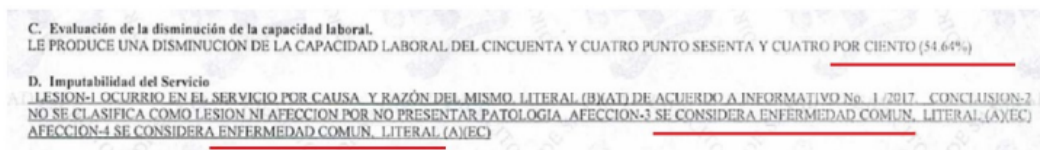
En vista de lo expuesto, si bien es cierto que dentro de las coberturas contratadas en la póliza se cubren eventos por Muerte e Incapacidad Total Permanente, también es cierto que la aseguradora solo estará obligada a efectuar pagos indemnizatorios bajo dichos amparos cuando los hechos reclamados tengan cubrimiento bajo las condiciones pactadas, situación que para el caso en concreto no ocurrió como se demostrara más adelante.

SEGUNDO: No le consta a Seguros de Vida Alfa S.A., la situación que relata el demandante corresponde a un hecho en el que no participó mi representada.

TERCERO: No le consta a Seguros de Vida Alfa S.A., la situación que relata el demandante corresponde a un hecho en el que no participó mi representada.

CUARTO: No le consta a Seguros de Vida Alfa S.A., la situación que relata el demandante, así como los padecimientos que manifiesta haber sufrido, pues corresponde a un hecho en el que no participó mi representada.

QUINTO: No le consta a mi representada el estado de salud que indica el accionante, no obstante, del Acta de Junta Médica Laboral N° 106810 del 28 de marzo de 2019, se evidencia una pérdida de la capacidad laboral del 54,64%, de origen enfermedad mixta con componente enfermedad común, como se aprecia a continuación:



SEXTO: Es cierto, el asegurado presentó solicitud de afectación del seguro con fecha del **24 de noviembre de 2021** ante Banco de Bogotá, entidad que realizó el traslado de dicho documento el 07 de diciembre de 2021.

SÉPTIMO: Es cierto y en este punto es dable aclarar que el señor Tunjano presentó reclamación ante la compañía de seguros con ocasión a la pérdida de la capacidad laboral, sin embargo, para afectar la cobertura de Incapacidad Permanente el asegurado debe estar debidamente calificado por entidad competente, contar con una calificación igual o superior al 50% y la incapacidad deberá ser a **consecuencia de un hecho accidental**, además de contar con seguro vigente al momento de ocurrencia del siniestro, lo cual no ocurrió para el caso en asunto, puesto que del análisis de los documentos allegados se logró establecer que el asegurado fue dictaminado mediante Acta de Junta Médica Laboral N° 106810 del **28 de marzo de 2019**, con una pérdida de la capacidad laboral del 54,64%, **de origen enfermedad mixta con componente enfermedad común**, como se aprecia a continuación:

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (54.64%)

D. Imputabilidad del Servicio
LESION-1 OCURRIO EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. LITERAL (BYAT) DE ACUERDO A INFORMATIVO N° 1/2017. CONCLUSION-2 NO SE CLASIFICA COMO LESION NI AFECCIÓN POR NO PRESENTAR PATOLOGIA. AFECCIÓN-3 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN. LITERAL (AYEC) AFECCIÓN-4 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN. LITERAL (A)(EC)

Sumado a que la fecha de dictamen es posterior a la cancelación del seguro, toda vez que la póliza de seguro brindó cobertura hasta el diecisiete **(17) de octubre de 2017** fecha en la que fue cancelada, por lo que los hechos ocurridos con posterioridad a dicha fecha de ninguna manera podrán estar cubiertos por la póliza.

En efecto, es más que evidente que el evento reclamado no se encuentra cubierto por el amparo de Incapacidad Total Permanente como Consecuencia de un Accidente, pues el asegurado incumple las condiciones pactadas en el contrato de seguro, mismas que fueron aceptadas al momento de tomar la póliza como queda demostrado en el certificado de póliza que se adjunta al presente escrito:

consulta en la página web www.segurosalfa.com.co

Estas autorizaciones rigen durante el periodo de vigencia del seguro.

Declaro que he leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones, del anverso y reverso, del presente certificado, conozco su contenido, cuáles son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales, y acepto firmarlo y adjuntarlo a su contenido.

Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A. y Seguros Alfa S.A.
NIT: 860.503.617-3 y 860.031.979-8

Firma del Asegurado
No. de Documento de Identidad: 80147267



Continuando con los hechos que le permiten a mi representada objetar de fondo el siniestro, se aprecia que el asegurado presentó solicitud de afectación del seguro en el mes de diciembre de 2021, fecha en la cual la acción se encontraba prescrita, habida cuenta que como ya lo hemos reiterado, la pérdida de la capacidad laboral se dictaminó mediante Acta de Junta Médica Laboral N° 106810 del **28 de marzo de 2019** notificada por correo electrónico al demandante el **02 de septiembre de 2019**, al respecto el artículo 1081 del Código de Comercio prevé un régimen especial para la prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro, e indica, asimismo, el cómputo de los respectivos términos:

“Artículo 1081. Prescripción de acciones. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (Negritas y subrayas por fuera del texto original).

De este modo, la normativa anterior señala los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, diferenciando entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria, y el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

Se destaca, entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el hecho que dio base a la acción, esto es, la pérdida de la capacidad laboral del señor Tunjano, ocurrió el día **28 de marzo de 2019** y se notificó al asegurado el **02 de septiembre de 2019**, por tanto, las acciones que eventualmente podrían instaurarse en contra de mi procurada, prescribieron el **02 de septiembre de 2021**.

A pesar de lo anterior, la parte actora radicó solicitud de afectación de póliza con fecha del **24 de noviembre de 2021** ante Banco de Bogotá, entidad que realizó el traslado de dicho documento el 07 de diciembre de 2021.

En este escenario, es evidente que la reclamación fue radicada cuando indudablemente había fenecido el término prescriptivo. Así las cosas, al no haberse promovido acción alguna en contra de mi procurada dentro del término anteriormente descrito, ninguna acción que contra esta se formule dentro del marco del presente proceso está llamada a prosperar.

Dicho lo anterior, no es potestad del demandante determinar que termino prescriptivo se deberá aplicar a las acciones que derivan del contrato de seguro, pues la norma es clara en establecer los parámetros que para este tipo de acciones se han de tener en cuenta.

OCTAVO: Es cierto, al respecto se aprecia que el asegurado presentó solicitud de afectación del seguro en el mes de diciembre de 2021, fecha en la cual la acción se encontraba prescrita, habida cuenta que como ya lo hemos reiterado, la pérdida de la capacidad laboral se dictaminó mediante Acta de Junta Médica Laboral N° 106810 del **28 de marzo de 2019** notificada por correo electrónico al demandante el **02 de septiembre de 2019**, al respecto el artículo 1081 del Código de Comercio prevé un régimen especial para la prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro, e indica, asimismo, el cómputo de los respectivos términos:

*“Artículo 1081. **Prescripción de acciones.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (Negritas y subrayas por fuera del texto original).

De este modo, la normativa anterior señala los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, diferenciando entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria, y el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

Se destaca, entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el hecho que dio base a la acción, esto es, la pérdida de la capacidad laboral del señor Tunjano, ocurrió el día **28 de marzo de 2019** y se notificó al asegurado el **02 de septiembre de 2019**, por tanto, las acciones que eventualmente podrían instaurarse en contra de mi procurada, prescribieron el **02 de septiembre de 2021**.

A pesar de lo anterior, la parte actora radicó solicitud de afectación de póliza con fecha del **24 de noviembre de 2021** ante Banco de Bogotá, entidad que realizó el traslado de dicho documento el 07 de diciembre de 2021.

En este escenario, es evidente que la reclamación fue radicada cuando indudablemente había fenecido el término prescriptivo. Así las cosas, al no haberse promovido acción alguna en contra de mi procurada dentro del término anteriormente descrito, ninguna acción que contra esta se formule dentro del marco del presente proceso está llamada a prosperar.

En este entendido, no es potestad del demandante determinar que termino prescriptivo se deberá aplicar a las acciones que derivan del contrato de seguro, pues la norma es clara en establecer los parámetros que para este tipo de acciones se han de tener en cuenta.

Lo anterior fue corroborado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante sentencia anticipada al proceso promovido por el demandante, confirmando la improcedencia del derecho que se pretende y absolviendo a Seguros de Vida Alfa S.A., todo lo cual consta en el proceso con radicado N° 2022032829 que fuese archivado desde el pasado mes de junio.

NOVENO: No le consta a mi representada el estado de salud que indica el accionante, así como desconoce la situación económica o emocional a la que hace alusión.

DÉCIMO: No le consta a mi representada la situación financiera del asegurado, así como desconoce su estado civil, su situación económica o los hechos que predica en este punto, no obstante, como se ha reiterado de manera manifiesta, el evento reclamado por el demandante señor Tunjano no se encuentra cubierto por la póliza de seguro de accidentes personales, en consecuencia, Seguros de Vida Alfa S.A., no está obligado a generar pago alguno en virtud de los hechos expuestos a lo largo del presente escrito.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, pues como se ha reiterado a lo largo del presente escrito y en incontables oportunidades al demandante, los hechos que reclama no pueden ser cubiertos por la póliza suscrita y Seguros de Vida Alfa S.A. no tiene obligación alguna frente al hecho reclamado en consecuencia, no existe ánimo conciliatorio por parte de mi procurada.

II. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por el apoderado judicial de la parte demandante, por los siguientes motivos:

La parte actora pretende el reconocimiento y pago de la suma asegurada de la cobertura de Incapacidad Total Permanente contratada bajo la póliza suscrita, no obstante, y como se ha indicado a lo largo de la presente contestación, el certificado individual número 103080147267 correspondiente a la Póliza de Seguro de Sustracción y Accidentes Personales, se encuentra cancelado desde el 17 de octubre de 2017, sumado a lo anterior, los hechos que dieron origen al siniestro reclamado son por enfermedad común y origen mixto. Por esta razón, mi procurada procedió a emitir el respectivo comunicado de objeción OBJ- 00017-22, que se anexa al presente escrito por lo que evidentemente la eventual obligación indemnizatoria de mi representada se encuentra en discusión, siendo este hecho, precisamente, objeto del presente litigio.

Como consecuencia de lo anterior, si hipotéticamente llegaran a causarse los supuestos pretendidos por el extremo actor, los mismos se generarían solo en virtud de la eventual sentencia condenatoria que obligue a mi representada a efectuar el respectivo pago y este no podrá ser el solicitado con el escrito de demanda, pues la cobertura que se pretende afectar tiene una suma asegurada que a todas luces difiere de la reclamada.

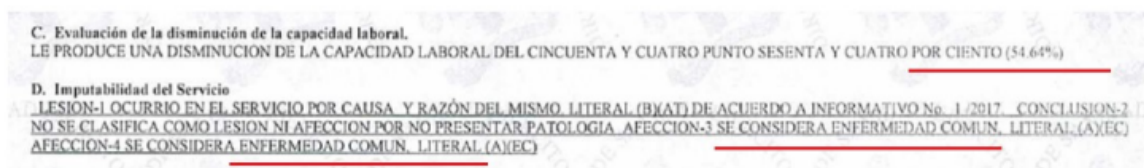
En virtud de lo expuesto, resulta evidente que bajo ninguna circunstancia mi procurada está obligada a responder por las pretensiones del escrito demandatorio. Dicho esto, el juramento estimatorio no puede surtir los efectos previstos en el artículo 206 del Código General del proceso y por tanto, no puede servir de prueba sobre las sumas que en el escrito demandatorio se pretenden.

III. PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el accionante y es que las mismas no tienen fundamento legal que las sustente:

PRIMERA: Me opongo rotundamente a la pretendida, en razón a que los hechos reclamados no se encuentran amparados bajo la Póliza de Seguro de Sustracción y Accidentes Personales con certificado nro. 103080147267 como se ha argumentado a lo largo de la presente contestación.

Al respecto debe decirse que para afectar la cobertura de Incapacidad Permanente, el asegurado debe estar calificado por entidad competente, contar con una calificación igual o superior al 50% y la incapacidad deberá ser a consecuencia de un hecho accidental, sin embargo, del análisis de los documentos allegados, se logró establecer que el asegurado fue dictaminado mediante Acta de Junta Médica Laboral N° 106810 del 28 de marzo de 2019, con una pérdida de la capacidad laboral del 54,64%, de origen enfermedad mixta con componente enfermedad común, como se aprecia a continuación:



Por lo anterior, no es cierto que el evento reclamado encuentre cubierto por el amparo de Incapacidad Total Permanente como Consecuencia de un Accidente.

Sumado a lo anterior, la fecha de dictamen de la discapacidad es posterior a la cancelación del seguro, razones más que suficientes para objetar la reclamación y negar el pago que se pretende.

SEGUNDA: Me opongo de manera rotunda a que se condene a mi procurada al reconocimiento del supuesto derecho que se atribuye la parte demandante porque:

- (i) Se reitera que el certificado individual número 103080147267, que corresponde a la Póliza de Seguro de Sustracción y Accidentes Personales refiere a una póliza **CANCELADA** con antelación al hecho objeto de siniestro que por ende, no deriva obligación indemnizatoria alguna a cargo de mi procurada.
- (ii) Porque el dictamen de pérdida de la capacidad laboral permite ver que el origen de la invalidez es enfermedad mixta con componente enfermedad común y no netamente accidental como se encuentra estipulado en el contrato de seguro celebrado entre las partes y para el cual el señor Tunjano otorgó pleno consentimiento, además de declarar haber aceptado todas y cada una de las condiciones de la póliza.
- (iii) Porque en cualquier evento, en el presente caso opera la figura jurídica de prescripción del contrato de seguro. Bajo ese supuesto fáctico, es evidente que con ocasión a los hechos objeto de litigio, no ha nacido y no podrá nacer obligación indemnizatoria alguna a cargo de mi procurada y
- (iv) Porque la honorable delegatura para funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia ha emitido sentencia en la que niega las pretensiones del demandante con ocasión a los mismos hechos y absolvió a mi procurada confirmando la evidente improcedencia del derecho que predica el demandante.

TERCERA: Me opongo de manera rotunda a que se condene a mi procurada al reconocimiento del supuesto derecho que se atribuye la parte demandante porque:

- (i) Se reitera que el certificado individual número 103080147267, que corresponde a la Póliza de Seguro de Sustracción y Accidentes Personales refiere a una póliza **CANCELADA** con antelación al hecho objeto de siniestro que por ende, no deriva obligación indemnizatoria alguna a cargo de mi procurada.
- (ii) Porque el dictamen de pérdida de la capacidad laboral permite ver que el origen de la invalidez es enfermedad mixta con componente enfermedad común y no netamente accidental como se encuentra estipulado en el contrato de seguro celebrado entre las partes y para el cual el señor Tunjano otorgó pleno consentimiento, además de declarar haber aceptado todas y cada una de las condiciones de la póliza.
- (iii) Porque en cualquier evento, en el presente caso opera la figura jurídica de prescripción del contrato de seguro. Bajo ese supuesto fáctico, es evidente

que con ocasión a los hechos objeto de litigio, no ha nacido y no podrá nacer obligación indemnizatoria alguna a cargo de mi procurada y

- (iv) Porque la honorable delegatura para funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia ha emitido sentencia en la que niega las pretensiones del demandante con ocasión a los mismos hechos y absolvió a mi procurada confirmando la evidente improcedencia del derecho que predica el demandante.

CUARTA: Me opongo rotundamente al pago de intereses moratorios que solicita la parte demandante y es que este no tiene fundamento legal alguno.

Ante la evidente ausencia de derecho, mi procurada de ninguna manera se encuentra obligada a efectuar reconocimiento alguno a favor del demandante y mucho menos está obligada a realizar al pago de intereses moratorios, o al pago de agencias o costas en derecho generadas a consecuencia de la actividad jurisdiccional que el demandante despliegue por la atención de la presente acción, toda vez que ha cumplido a cabalidad con las obligaciones a su cargo relacionadas con la Póliza.

QUINTA: Me opongo rotundamente al pago de intereses moratorios que solicita la parte demandante y es que este no tiene fundamento legal alguno.

Ante la evidente ausencia de derecho, mi procurada de ninguna manera se encuentra obligada a efectuar reconocimiento alguno a favor del demandante y mucho menos está obligada a realizar al pago de intereses moratorios, o al pago de agencias o costas en derecho generadas a consecuencia de la actividad jurisdiccional que el demandante despliegue por la atención de la presente acción, toda vez que ha cumplido a cabalidad con las obligaciones a su cargo relacionadas con la Póliza.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Las excepciones expuestas a consideración del despacho como medio de defensa, tienen por objeto no solo demostrar la no existencia de vulneración alguna a los derechos del consumidor financiera a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. si no comprender el alcance del contrato de seguros:

I. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Teniendo en cuenta el aspecto reclamado en el requerimiento allegado, se encuentra que Seguros De Vida Alfa S.A no tiene responsabilidad en razón que el hecho reclamado por el accionante no tiene cobertura bajo el amparo de Incapacidad Total Permanente Accidental, toda vez que el dictamen mediante el cual el asegurado alcanzó el 50% de pérdida de la capacidad laboral es posterior a la cancelación del contrato de seguro suscrito, así como también la pérdida de capacidad laboral es consecuencia de una enfermedad de origen mixto con componente enfermedad

común y no netamente accidental como lo establecen las condiciones de la cobertura, lo cual no se encuentra amparado por la póliza suscrita.

Sumado a lo anterior, se aprecia que el asegurado presentó solicitud de afectación del seguro en el mes de diciembre de 2021, fecha en la cual la acción se encontraba prescrita, habida cuenta que la pérdida de la capacidad laboral se dictaminó mediante Acta de Junta Médica Laboral N° 106810 del 28 de marzo de 2019 notificada por correo electrónico al demandante el 02 de septiembre de 2019, al respecto el artículo 1081 del Código de Comercio prevé un régimen especial para la prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro, e indica, asimismo, el cómputo de los respectivos términos:

“Artículo 1081. Prescripción de acciones. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (Negritas y subrayas por fuera del texto original).

De este modo, la normativa anterior señala los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, diferenciando entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria, y el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

Bajo ese supuesto fáctico, es evidente que con ocasión a los hechos objeto de litigio, no ha nacido y no podrá nacer obligación indemnizatoria alguna a cargo de mi procurada.

II. SINIESTRO PRESENTADO POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

Como se ha venido manifestando a lo largo de la presente contestación, el siniestro reclamado por el accionante ocurrió fuera de la vigencia del contrato de seguro suscrito, toda vez que el mismo se presentó en el mes de diciembre de 2021 y la póliza se encontraba cancelada desde el diecisiete (17) de octubre de 2017. Por tanto, no es posible acceder a la petición del accionante toda vez que, a la luz de las condiciones pactadas en la póliza, la misma no podría proceder.

III. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Se aprecia que el asegurado presentó solicitud de afectación del seguro en el mes de diciembre de 2021, fecha en la cual la acción se encontraba prescrita, habida cuenta que la pérdida de la capacidad laboral se dictaminó mediante Acta de Junta Médica Laboral N° 106810 del 28 de marzo de 2019 notificada por correo electrónico al demandante el 02 de septiembre de 2019, al respecto el artículo 1081 del Código de Comercio prevé un régimen especial para la prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro, e indica, asimismo, el cómputo de los respectivos términos:

***“Artículo 1081. Prescripción de acciones.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (Negritas y subrayas por fuera del texto original).

De este modo, la normativa anterior señala los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, diferenciando entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria, y el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

Se destaca, entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el hecho que dio base a la acción, esto es, la pérdida de la capacidad laboral del señor Tunjano, ocurrió el día **28 de marzo de 2019** y se notificó al asegurado el **02 de septiembre de 2019**, por tanto, las acciones que eventualmente podrían instaurarse en contra de mi procurada, prescribieron el 02 de septiembre de 2021.

A pesar de lo anterior, la parte actora radicó solicitud de afectación de póliza con fecha del **24 de noviembre de 2021** ante Banco de Bogotá, entidad que realizó el traslado de dicho documento el **07 de diciembre de 2021**.

En este escenario, es evidente que la demanda fue radicada cuando evidentemente había fenecido el término prescriptivo. Así las cosas, al no haberse promovido acción alguna en contra de mi procurada dentro del término anteriormente descrito, ninguna acción que contra esta se formule dentro del marco del presente proceso está llamada a prosperar.

IV. PRINCIPIO DE COSA JUZGADA

El código general del proceso en su artículo 303 inciso primero señala:

«La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.»

Ahora bien, como es evidente en esta oportunidad, el demandante ha pasado por alto el pronunciamiento de la honorable Superintendencia Financiera de Colombia a través de la delegatura para asuntos jurisdiccionales, quien de manera previa a la presentación del presente proceso, emitió sentencia anticipada al proceso promovido por el demandante en contra de mi representada con ocasión a los mismos hechos y bajo los mismos argumentos, confirmando la improcedencia del derecho que se predica y absolviendo a Seguros de Vida Alfa S.A., todo lo cual consta en el proceso con radicado N° 2022032829 que fuese archivado desde el pasado mes de junio.

Ante falta tan grande, es plenario recordar la finalidad de la cosa juzgada que consiste en darle la importancia necesaria a las situaciones jurídicas que ponen fin a un litigio para que las partes no puedan desconocerlas, por el carácter permanente del cual las reviste la cosa juzgada, lo cual a todas luces está siendo desconocido por el demandante, quien ante la inexistencia de derecho ha decidido reiterar su posición del todo caprichosa, generando un desgaste injustificado del aparato judicial, y una mayor congestión al mismo, pues el proceso que hoy se adelanta ante el honorable juez reúne las tres condiciones previstas por la ley como son, la identidad de partes, la identidad de objeto y la identidad de causa.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-522 del 2009 manifestó:

“La cosa juzgada es una cualidad inherente a las sentencias ejecutoriadas, por la cual aquéllas resultan inmutables, inimpugnables y obligatorias, lo que hace que el asunto sobre el cual ellas deciden no pueda volver a debatirse en el futuro, ni dentro del mismo proceso, ni dentro de otro entre las mismas partes y que persiga

igual objeto. Como institución, la cosa juzgada responde a la necesidad social y política de asegurar que las controversias llevadas a conocimiento de un juez tengan un punto final y definitivo, a partir del cual la sociedad pueda asumir sin sobresaltos la decisión así alcanzada, destacándose la sustancial importancia para la convivencia social al brindar seguridad jurídica, y para el logro y mantenimiento de un orden justo, que pese a su innegable conveniencia y gran trascendencia social no tiene carácter absoluto”.

Como a bien se tiene, la cosa juzgada es la figura que materializa la seguridad jurídica en razón a que da por finalizado el pleito como consecuencia directa de la sentencia o resolución definitiva dentro de un proceso judicial, lo cual ocurrió con el proceso que se adelanta ante este despacho, pues como se ha reiterado en el escrito de contestación y queda demostrado con las documentales allegadas, los hechos reclamados por el demandante no tienen cubrimiento bajo el seguro suscrito y en consecuencia la compañía de seguros no tiene responsabilidad alguna frente a dicha reclamación.

En este entendido, la Superintendencia Financiera de Colombia emitió sentencia en la que decretó probadas las excepciones propuestas por la compañía de seguros y confirmó la improcedencia de lo pretendido, dejando claro que el demandante no puede acceder al pago que reclama y de ninguna manera la aseguradora ha afectado derecho alguno con su actuar.

Aun con todo esto, el demandante ha decidido pasar por alto la decisión de la entidad y continuar un proceso injustificado situación que resulta en la afectación a personas con derechos realmente vulnerados que se ven perjudicados por su eminente desproporción, proceso que de ninguna manera está llamado a prosperar.

V. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

El contrato es ley para las partes por lo mismo las disposiciones que allí se estipulen deben ser cumplidas por las mismas, de tal suerte que el acuerdo de voluntades respecto del objeto, valor y el término de duración tiene efectos no solo frente a las partes contratantes sino también respecto de terceros. Es plausible entonces identificar la posición pasiva de la compañía de seguros en el proceso en asunto.

La normatividad civil como la normatividad comercial ha considerado que el contrato de seguro no es nada menos a un contrato legalmente constituido y que reunido los requisitos del mismo se convierte en ley para las partes.

Al respecto el Código de Civil, ha consagrado al contrato así.

“...Art. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Y a su vez el Código de comercio en el artículo 1036, estableció:

“El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurador suscribe la póliza...”

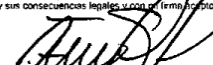
Si ha habido acuerdo expreso en cuanto a sus elementos esenciales (el asegurador, el asegurado, el beneficiario, el interés asegurable, riesgo asegurable, prima o precio del seguro y la obligación condicional) se predica que ha nacido a la vida jurídica un contrato que se presupone ley para las partes y que su incumplimiento acarrearía sanciones.

Dicho así el contrato de seguro es un contrato bilateral, oneroso, consensual y aleatorio en virtud del cual una parte (tomador) traslada un riesgo en cabeza de una compañía de seguros (aseguradora) para que a cambio de una prima, ésta asuma los riesgos previamente trasladados.

Lo anterior para significar que la compañía de seguros como elemento esencial y extremo activo dentro de una relación contractual suscrita, está obligada a cumplir por imperiosa exigibilidad de la ley a lo convenido dentro de la misma, de ahí que la obligación de la compañía se encuentra supeditada al contrato de seguro denominado “POLIZA”.

VI. CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO SUSCRITO.

Es necesario tener en cuenta SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., cumplió con la obligación de dar a conocer las condiciones, coberturas y exclusiones del contrato de seguro denominado Seguro Voluntario de Sustracción y Accidentes Personales, ya que el 12 de julio de 2013, el accionante mediante su huella y firma al certificado individual de seguro acepta la suscripción y conocimiento del contrato de seguro, así como las condiciones del mismo:

consulta en la página web www.segurosalfa.com.co	
Estas autorizaciones regirán durante el periodo de vigencia del seguro.	
Declaro que he leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones, del anverso y reverso, del presente certificado, del contrato su contenido, cuáles son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales, suscrita por firma propia y legalmente su contenido.	
 Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A. y Seguros Alfa S.A. NIT: 860.503.617-3 y 860.031.979-8	 Firma del Asegurado No. de Documento de Identidad: 80147267
	

VII. INEXISTENCIA DE CONDUCTA VIOLATORIA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Como se conoce, la acción de protección al consumidor es un mecanismo jurisdiccional mediante el cual los consumidores tienen la oportunidad de acudir a la administración de justicia para que se resuelvan las controversias “... *relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público*” (Título VIII, Capítulo I, artículo 57).

Sumado a lo anterior, es sabido que para edificar una responsabilidad contractual es necesario que concurren los requisitos de esta, esto es, la existencia de un contrato válidamente celebrado, (ii) el incumplimiento de una obligación por parte del demandado, (iii) la causación de un daño y (iv) un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento reprochado.

De acuerdo con lo anterior, es necesario establecer en que consistió el presunto incumplimiento que se pretende reprochar a Seguros de Vida Alfa S.A., de cara a la ejecución y/o cumplimiento de sus obligaciones adquiridas ante el consumidor mediante el contrato de seguro. En armonía con lo anterior, es del caso señalar que mi mandante no ha incumplido con lo estipulado en el contrato de seguro, pues la indemnización solicitada por el demandante no tiene procedencia alguna como se demostró con el escrito de contestación y las pruebas que se allegan con el mismo.

Se hace hincapié en que el demandante alega que mi poderdante ha infringido alguna de las obligaciones propias del contrato de seguro que el señor Tunjano celebró con esta compañía, no obstante, el pago reclamado no es procedente pues el hecho objeto de siniestro se presentó con posterioridad a la cancelación del seguro, en consecuencia, el actuar de la compañía de seguros que represento dista a todas luces de los perjuicios irrogados por la parte demandante y en ningún momento ha vulnerado derecho alguno.

Ahora bien, en cuanto al nexo de causalidad, valga la pena decir que dado que el daño que alega el demandante se relaciona exclusivamente con la supuesta falta de pago, no existe un nexo que ate tal afectación con una conducta de la compañía que represento, pues memórese que como lo hemos probado mediante el presente escrito, el demandante no es acreedor de pago alguno y en consecuencia la entidad que represento no está en la obligación de efectuar ningún tipo de indemnización o reconocimiento.

De lo anteriormente expuesto es palmario que mi poderdante no ha incumplido con las normas relacionadas respecto a la protección al consumidor financiero, por lo que solicito amablemente se declare probada esta excepción

VIII. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

Como pretensión subsidiaria y en caso de presentarse una eventual condena, deberá tenerse como límite de la misma el valor asegurado en la póliza contratada por el señor Tunjano para el amparo de Incapacidad Total Permanente:

Cobertura	VALORES ASEGURADOS
	Plan 2
USO INDEBIDO DE LA TARJETA DÉBITO Y/O CHEQUERA	\$ 1200000
El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo dos (2) eventos al año	
UTILIZACIÓN FORZADA DE LA TARJETA DÉBITO Y/O CHEQUERA	\$ 1200000
El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo dos (2) eventos al año	
HURTO EN CAJERO	
PARA RETIROS EN CAJEROS ELECTRÓNICOS	\$ 1200000
El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo tres (3) eventos al año	
PARA RETIROS EN LAS OFICINAS/SUCURSALES DEL BANCO	\$ 1200000
El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo dos (2) eventos al año	
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	\$ 200000
El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo un (1) evento al año	
REPOSICIÓN DE LAS LLAVES	\$ 200000
El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo un (1) evento al año	
REPOSICIÓN DEL BOLSO / BILLETERA Y SU CONTENIDO	\$ 300000
El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo un (1) evento al año	
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 10000000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE	\$ 10000000
ASISTENCIA POR HURTO DE DOCUMENTOS Y LLAVES	INCLUIDO
TOTAL PRIMA ÚNICA MENSUAL(Antes de IVA)	\$ 12303
IVA	\$ 1344
TOTAL PRIMA ÚNICA MENSUAL(Con IVA)	\$ 13647

IX. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, me permito proponer como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

IV.PRUEBAS

Solicito al honorable despacho, tener en cuenta las siguientes pruebas:

I. Documentales.

- Certificado de Existencia y Representación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio
- Poder otorgado.
- Condiciones póliza de seguro de sustracción y accidentes personales certificado nro. 103080147267
- Copia póliza de seguro de sustracción y accidentes personales certificado nro. 103080147267
- Comunicado OBJ-00017-22.
- Notificación dictamen.

- Sentencia proceso judicial radicado nro. 2022032829

-

II. Interrogatorio de Parte

- A la demandante.

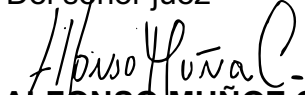
V. ANEXOS

- Las pruebas documentales relacionadas en el literal IV.

VI.- NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Av. calle 24 A 59 42 torre 4, piso 4, de Bogotá, D.C. Igualmente, solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos, a los correos ingrid.cruz@seguosalfa.com.co, lurrego@seguosalfa.com.co, juridico@seguosalfa.com.co y alfonsomc.juridica@gmail.com

Del señor juez



ALFONSO MUÑOZ CASTRO

C.C. No.19.441.605 de Bogotá

T.P 103049 del C. S de La J.

Apoderado

Seguros de Vida Alfa S.A.

Señores
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E.S.D.

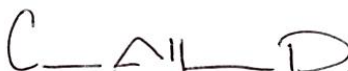
Ref. Número de radicación: 110012003031-2022-00789 00
Demandante: CARLOS ANDRES TUNJANO MORENO
Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.405, obrando en nombre y representación de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, según consta en el Certificado de Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALFONSO MUÑOZ CASTRO** identificado como aparece al pie de su firma, para que represente los intereses de la compañía en el Proceso verbal declarativo de Responsabilidad Civil Contractual promovida por **CARLOS ANDRES TUNJANO MORENO** identificado con C.C.80147267.

Le solicito, se le reconozca personería jurídica al abogado **ALFONSO MUÑOZ**, quien queda facultado especialmente para notificarse, solicitar copias, interponer recursos, pedir nulidades, aportar pruebas, conciliar, recibir, desistir, transigir, confesar, rendir interrogatorio de parte, sustituir y reasumir este poder y en general para ejercer cualquier acto procesal que se requiera para el cabal cumplimiento del poder conferido.

Muy respetuosamente,

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.



CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO
Representante Legal para Asuntos Judiciales

Acepto:



ALFONSO MUÑOZ CASTRO
C.C. 19441605 de Bogotá D.C.
T.P. 103049 del C.S de la J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A
Nit: 860503617 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00171900
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 21 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 24 A # 59 - 42 To 4 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co
Teléfono comercial 1: 7435333
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 26 # 59 - 15 Lc 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
servicioalcliente@segurosalfa.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7435333
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2000 bajo el número 00759112 del libro IX, aclarada por la Escritura Pública No. 00019 del 05 de enero de 2001 de la misma Notaría, inscrita el 02 de febrero de 2001 bajo el número 00763301 del libro IX, en virtud de la escisión de la sociedad SEGUROS ALFA S.A., se transfiere en bloque parte del patrimonio de la sociedad escidente, a la sociedad de la referencia y otra(beneficiarias).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 803 del 8 de mayo de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el No. 00161000 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal San Juan de Pasto - Nariño, comunicó que en el proceso verbal 2016-00482, de: Hilda Corina Rivas De Fernández, contra: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS y SEGUROS DE VIDA ALFA, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 775 del 22 de marzo de 2018, inscrito el 12 de abril de 2018 bajo el registro No. 00167416 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400300220170099300 de: José Faustino Rangel Jaimes contra: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de julio de 2071.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de seguros de personas que le sean autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la suscripción de contratos de seguros y la celebración de contratos de reaseguros en los mismos ramos. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, en las condiciones y dentro de las limitaciones señaladas en la ley para las compañías de seguros de vida, ejercer las siguientes actividades: A.- Tomar o dar dinero en préstamo con o sin interés, dar en garantía o administración sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros títulos valores o aceptados o dados en pago y ejecutar o celebrar, en general, el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. B.- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar y administrar toda clase de bienes y mudarla naturaleza de los mismos. C. - Adquirir y enajenar acciones de otras sociedades; participar en la constitución de las mismas o fusionarse con ellas; en la forma y con las limitaciones previstas para las Compañías de seguros, en las normas legales vigentes. D. - Intervenir ante terceros o ante los socios, como acreedores o deudores en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, siempre y cuando los bienes dados en prenda no constituyan inversión obligatoria. E.- Desarrollar actividades de asistencia técnica y de asesoría económica, financiera y administrativa. F.- Celebrar o ejecutar actos de comercio por cuenta de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las señaladas en el literal anterior sin asumir su representación. G.- Participar en el capital de otras sociedades que se dediquen a actividades similares o complementarias a las contempladas en el Artículo Cuarto, en la forma y con las limitaciones previstas para las Compañías de Seguros en las normas legales vigentes. H.- Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones en que la Compañía tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores. I- Invertir el capital y reservas en los términos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que indique la Ley. J.- Efectuar donaciones con fines filantrópicos y sociales, por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea; tratándose de las donaciones previstas en el Artículo 16 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, las mismas serán aprobadas expresamente con el voto de la mitad más uno de la Junta Directiva o de la Asamblea y así constará en el acta respectiva. K.- En general, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos o que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$35.000.000.000,00
No. de acciones : 3.500.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$14.707.037.670,00
No. de acciones : 1.470.703.767,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$14.707.037.670,00
No. de acciones : 1.470.703.767,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la Sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: A.- La Asamblea General de Accionistas.- B.- La Junta Directiva.- C.- El presidente y representante legal.- D.- Los vicepresidentes.- E.- Los demás organismos que cree la Junta Directiva.- Cada uno de estos organismos desempeñará sus funciones dentro de las atribuciones que le confieren las leyes vigentes y los presentes Estatutos. La sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva. El Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Así mismo El Vicepresidente de Desarrollo Corporativo y el Vicepresidente de Seguridad Social.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones propias del representante legal de la sociedad las siguientes. A.- Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. B.- Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva- C.- Hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. D.- Ejercer las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, E.- Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social. F.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente y conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. G.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. H.- Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente enterada de la marcha de IQS negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. J.- Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la Sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la Empresa con excepción de aquellos que por ley o estatutos corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. K.- Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa. L.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités asesores que esta cree. M. Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, dentro de los límites y cuantía que le fije la Junta Directiva. N. Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás necesarias para el funcionamiento de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad, que no estén reservadas a ella o a la Asamblea General por la ley o los estatutos y las demás que le confieran los estatutos y las leyes y aquellas que la naturaleza de su cargo le correspondan. Ñ. Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva en los vicepresidentes o en otros empleados de la empresa, algunas de sus atribuciones o funciones delegables en forma transitoria o permanente. O. Presentar a la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, así como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. P.- Asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. Q.- Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995 y de aquellas disposiciones que los modifiquen o adicionen. R. Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta, en las instalaciones de la Entidad.-Parágrafo: Las funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el representante legal de la sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva. Parágrafo.- el Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales, tendrán representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales que ésta debe atender y para representar a la Compañía ante entes administrativos en temas jurisdiccionales. Así mismo, el Vicepresidente de Desarrollo Corporativo tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para la firma de contratos laborales del personal de la compañía y la atención de requerimientos de los diferentes entes de control y entidades administrativas del orden nacional, circunscrito a las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. El Vicepresidente de Seguridad Social tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para todos los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. limitaciones por parte de la Junta Directiva: Impartir autorizaciones generales al representante legal de la sociedad para la celebración de actos u operaciones distintos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los inherentes a la explotación de seguros y celebración de contratos de reaseguros, cuando la cuantía de ello exceda el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de efectuarse el respectivo acto o contrato.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 000000017107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 000000079388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 000000080418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano	C.C. No. 000000041396258
	Reveiz	
Quinto Renglon	Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
	Mauricio	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 000000035459017
Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 000000019167849
Tercer Renglon	Hector Vesga Perdomo	C.C. No. 000000017130084
Cuarto Renglon	Claudia Marcela Ramirez Estrada	C.C. No. 000000051999916
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 000000079781413

Por Acta No. 0000066 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2007 con el No. 01128606 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 000000017107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 000000079388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 000000080418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano Reveiz	C.C. No. 000000041396258

Por Acta No. 0000070 del 19 de mayo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2008 con el No. 01222891 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 000000019167849
-----------------	------------------------	--------------------------

Por Acta No. 83 del 7 de septiembre de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2011 con el No. 01526625 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 000000035459017
----------------	--------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 90 del 19 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2015 con el No. 01917883 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon	Cardenas Mauricio	C.C. No. 000000079486685
----------------	-------------------	--------------------------

Por Acta No. 95 del 28 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2017 con el No. 02182758 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Claudia Marcela Ramírez Estrada	C.C. No. 000000051999916

Por Acta No. 100 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2019 con el No. 02448612 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hector Vesga Perdomo	C.C. No. 000000017130084

Por Acta No. 100 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 02468317 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 000000079781413

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 102 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723915 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 000008600233803

Por Documento Privado del 20 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 02726042 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Humberto Gonzalez Morales	C.C. No. 000000079517213 T.P. No. 40179-T
Revisor Fiscal Suplente	Jose Alejandro Cruz Niño	C.C. No. 000001018442473 T.P. No. 198503-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2015, inscrita el 18 de junio de 2015 bajo el No. 00031357 del libro V, compareció Sandra Patricia Solorsano Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá en su calidad de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora María Andrea Buitrago Botero portadora de la cédula ciudadanía No. 52.109.360 de Bogotá D.C., a quien nombró como Gerente de indemnizaciones, para que actúe como representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de manera exclusiva en el manejo de indemnizaciones, para lo cual podrá cancelar el valor de indemnizaciones que surjan con ocasión de las reclamaciones derivadas de las pólizas expedidas por la aseguradora, objete el pago de las mismas, se pronuncie respecto de las reconsideraciones a que haya lugar, culmine los procesos inherentes a los contratos de seguro celebrados por la aseguradora a mi cargo y asista a las diligencias de conciliación judiciales y extrajudiciales a que haya lugar ante los entes competentes. La doctora María Andrea Buitrago Botero tiene las facultades generales de ley y las especiales para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, y demás necesarias para ejercer su actividad profesional en defensa de los intereses de la compañía que represento.

Por Escritura Pública No. 1584 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2017, inscrita el 8 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038277 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá obrando en su condición de representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores Carlos Andrés Gómez Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 80.165.218 de Bogotá D.C., con tarjeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional No. 153654 del Consejo Superior de la Judicatura, Paola Millozzi Escovar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.005, expedida en Bogotá con tarjeta profesional No. 171.333 del Consejo Superior de la Judicatura, y Lili Franciny Sogamoso Suaza, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.039, expedida en Neiva, con tarjeta profesional No. 184.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mí representada, adelante las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúe en representación de la SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen la anterior normatividad. 3.- Asista en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos y adelante cualquier gestión relacionada con los mismos. 4.- Acudir en condición de apoderado judicial y representar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. En las acciones de tutela en que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de pruebas, interrogatorios de parte, y además actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se interpongan contra la compañía, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. - Recibir y retirar documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6.- En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 2245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 9 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040370 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Adolfo Alban Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.405 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 275280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mí representada, adelante las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúa en representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el Artículo 191 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del Despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6. Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social celebre la sociedad. 7. En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendiente a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 81 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2020, inscrita el 11 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043331 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los doctores Luis Francisco Junior Urrego Bustos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.351 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 218054 del Consejo Superior de la Judicatura, Ingrid Natalia Cruz Alemán identificada con cédula de ciudadanía No. 52.531.133 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 120823-D2, para que en nombre de mí Representada, adelanten las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúen en representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos, o contratos que dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentran facultados para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad.

Por Escritura Pública No. 734 del 01 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00045497 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Milton Geffrey Macías Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.732.461 expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de Gerente de Riesgos, para que actúe como apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1.- Emitir respuestas y elevar consultas a entes de judiciales, Administrativos y de control, respecto a tema asociados a los sistemas de control interno, Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y Ciberseguridad y sobre aspectos técnicos de seguros. 2.- Emitir certificaciones a grupos de interés, sobre prácticas de Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y aspectos técnicos de seguros. 3.- Suscribir y remitir informes periódicos a la Superintendencia financiera sobre la estrategia de cobertura con derivados financieros y otras transmisiones periódicas ante el ente de control relacionadas con riesgos financieros.

Por Escritura Pública No. 1893 del 07 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2022, con el No. 00046626 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Zoraida Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.204.463, expedida en Barbosa, Santander, con tarjeta profesional de contador público No. 60307-T de la Junta Central de Contadores, quien ostenta el cargo de Gerente de Contabilidad e Impuestos, para que actúe como apoderada de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1. Cumplir los deberes formales de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su representado para las declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto complementario de normalización tributaria, Régimen Simple de Tributación, de ingresos y patrimonio, por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas -IVA, impuesto nacional a la gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, declaración anual de activos en el exterior, Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), informativa de precios de transferencia e impuesto nacional al carbono, Impuesto de industria y comercio, auto retención de industria y comercio, auto retención de renta; y para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos distritales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional. 2.- Certificar la información contable que se requiera. 3.- Certificar los montos a pagar por concepto de Impuestos, Fondo de Garantía de Instituciones Financieras - Fogafin, Superintendencia Financiera y Fondo Nacional de Bomberos y demás entidades que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente. 4.- Actuar como suplente en la autorización de pagos en los portales Transaccionales Bancarios al 100% para el Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco de Bogotá S.A. 5.- Reciba y retire documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6.- Para que comparezca, gestione y obtenga, directamente o por conducto de apoderado especial, en nombre y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., VIDALFA S.A., el registro. único tributario (RUT), el número de identificación tributaria (NIT), el registro de información tributaria (RIT) y, en general, cualquier registro ante cualquier autoridad nacional; departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios. 7.- Para que suscriba o firme, en nombre y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas, de acuerdo con lo previsto en la ley, tales como declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones del impuesto sobre las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria y comercio, declaraciones del impuesto predial, declaraciones del impuesto de vehículos y, en general, cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal que deban ser presentadas por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios. 8.- Para que suscriba y presente ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y, en general, cualquier clase; de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y/o municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., esta facultad incluye pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces.9-. Para que Represente a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., ante las autoridades nacionales, departamentales, y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y/o contribuciones especiales. Esta facultad incluye, pero no se limita, a las de formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces, y ante la Jurisdicción cuando sea del caso, directamente o por intermedio de abogado designado al efecto.10.- Para que Suscriba, en nombre y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., cualquier clase de certificados relacionados con - impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones especiales de carácter nacional, departamental y/o municipal. 11.- Para que tramite, directamente o con el concurso de apoderado, ante las autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones especiales del orden nacional, departamental y/o municipal el registro de su firma digital, con el fin de adelantar y gestionar todos los trámites que requiera agotar SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., por vía electrónica en materia de impuestos. Esta facultad incluye, pero no se limita al trámite dirigido a la obtención del registro de firma digital ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la autoridad que haga sus veces. El presente poder es amplio y suficiente, de manera que, en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, se puede afirmar que al apoderado le faltaron atribuciones para representar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURA NO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4763	28-VII-1981	5 BOGOTA	11-V-1982 NO.115567
1136	2-III-1982	5 BOGOTA	11-V-1982 NO.115568
2501	24-V-1990	31 BOGOTA	13-VI-1990 NO.296978
2111	27-IV-1994	31 STAFE BTA	29-IV-1994 NO.445840
5669	20-X-1994	31 STAFE BTA	3-XI-1994 NO.469110
6247	27-XI-1996	31 STAFE BTA	12-XII-1996 NO.566057

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006528 del 15 de diciembre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00614751 del 17 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005670 del 17 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661180 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004034 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00707772 del 15 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004313 del 10 de octubre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00748621 del 12 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00759112 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000019 del 5 de enero de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00763301 del 2 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004364 del 4 de octubre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00798446 del 17 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000442 del 22 de febrero de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01040215 del 22 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001388 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01120471 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 453 del 24 de febrero de 2011 de la Notaría 23 de Bogotá	01456637 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	E. P. No. 892 del 11 de abril de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá	01628506 del 25 de abril de 2012 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 720 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría 23 de Bogotá	02223134 del 11 de mayo de 2017 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 596 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá	02447506 del 11 de abril de 2019 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 1274 del 6 de septiembre de 2021 de la Notaría 23 de Bogotá	02746921 del 24 de septiembre de 2021 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 720 del 6 de mayo de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá	02842435 del 24 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de febrero de 2003 , inscrito el 7 de febrero de 2003 bajo el número 00865479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIOS Y BIENES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2001 , inscrito el 29 de octubre de 2001 bajo el número 00800229 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COMPAÑIA DE NEGOCIOS ALFA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2003 , inscrito el 11 de febrero de 2003 bajo el número 00865793 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INDICOMERSOCIOS S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- INPROICO S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- SOSACOL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 00(000) del 8 de junio de 2007 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2007 bajo el número 01137340 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINEGOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419516 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419516 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.;
RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y
COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.;
PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.;
VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A. ; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA
S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS
S.A.; ATODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ
S.A. -FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.;
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO
S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE
OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS
S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF -
INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN
FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING
CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A.
SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS
SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA
TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES
S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE
INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING
S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL
PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.;
AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE
LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES
S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.;
CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES
ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA
VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. -
PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE
S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.;
CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.- COVIANDES S.A.S.; HOTELES
ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE
INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS
VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO
S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS
DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES
DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA
EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. -COVIDENSA; GESTORA EN
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES
ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DELECTORES S.A.S.;
INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA
S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.;
METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación.
(Subordinadas)

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Acta No. 335 de la Junta Directiva del 04 de octubre de 2001 y Resolución 808 del 21 de noviembre de 2001 inscritas bajo el No. 804783 del libro IX, se celebró el contrato de representación de los tenedores de bonos ordinarios que se proponen realizar por un monto de cien mil millones de pesos moneda legal (\$100.000.000.000,00), se ordenó la inscripción de los mismos en la Superintendencia de Valores, y fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad: FIDUCIARIA UNIÓN S.A. FIDUNION.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 6522**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DE VIDA ALFA S A SUCURSAL SAN DIEGO
Matrícula No.: 00599907
Fecha de matrícula: 7 de junio de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Calle 24A # 59 - 42 Torre 4 Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.339.423.990.538

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:20:44**

Recibo No. AB22434056

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22434056E1B45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2369342926241485

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 08:02:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. -VIDALFA S.A.-

NIT: 860503617-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4763 del 28 de julio de 1981 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad es la ciudad de Bogotá Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero la sociedad podrá durante su vida social, acordar otro u otros domicilios, así como crear sucursales y agencias, dentro o fuera del país, según lo exija el desarrollo de sus negocios.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5359 del 22 de septiembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL: La Sociedad tendrá un Representante Legal, denominado PRESIDENTE y dos (2) suplentes que se denominarán Primer Suplente y Segundo Suplente del Presidente de la Sociedad, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales en su orden. A falta de estos el Presidente será reemplazado por las personas que para el efecto designe la Junta Directiva. La sociedad tendrá un Secretario que será nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá la representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que la entidad deba atender. PARÁGRAFO.- El Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales, tendrán representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales que esta deba atender y para representar a la Compañía ante entes administrativos en temas jurisdiccionales. Así mismo, el Vicepresidente de Desarrollo Corporativo tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para la firma de contratos laborales del personal de la Compañía y la atención de requerimientos de los diferentes entes de control y entidades administrativas del orden nacional; circunscrito a las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. El Vicepresidente de Seguridad Social tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para todos los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo (E.P. No.720 del 6/05/2022 Not. 23 de Bogotá D.C.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** - Serán funciones propias del Presidente de la sociedad las siguientes: a) Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. b) Presentar mensualmente el Balance de la Sociedad de la Junta Directiva. c) Hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. d) Ejecutar las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue y conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y Balance General de cada



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2369342926241485

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 08:02:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. h) Mantener a la Junta Directiva permanentemente enterada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que esta le solicite. i) Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la empresa con excepción de aquellos que por ley o Estatutos corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. j) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités Asesores que esta elija. l) Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, observando los parámetros y límites que se señalan en los estatutos. m) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás que le confieren los Estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. n) Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes o en otros empleados de la empresa, algunas de sus atribuciones o funciones, delegables en forma transitoria o permanente. PARÁGRAFO: Las funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el Presidente de la sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva. Artículo Trigüesimo Sexto: La Sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva, entre sus funciones se encuentra 3) Ejercer la Representación Legal de la Sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que esta deba atender (Escritura Pública 596 del 10 de abril de 2019, Notaria 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Solorzano Daza Fecha de inicio del cargo: 12/02/2015	CC - 52360979	Presidente
Aixa Carolina Kronfly David Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 52146833	Primer Suplente del Presidente
Andrés Fernando Barón Tautiva Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 79672019	Segundo Suplente del Presidente
Hugo Ignacio Gómez Daza Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 80413626	Vicepresidente de Seguridad Social
Aixa Carolina Kronfly David Fecha de inicio del cargo: 21/07/2016	CC - 52146833	Secretario General
Camilo Adolfo Albán Delgado Fecha de inicio del cargo: 06/06/2022	CC - 80873405	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Gómez Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2022	CC - 80165218	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sandra Patricia Cantor Cortes Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 52427365	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, vida individual.

Resolución S.B. No 786 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1427 del 05 de julio de 1994 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 2541 del 22 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 351 del 11 de abril de 1997 salud



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2369342926241485

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 08:02:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1441 del 17 de agosto de 2007 Seguro de exequias

Resolución S.F.C. No 1037 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Alfa S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



PÓLIZA DE SUSTRACCIÓN CUENTA PROTEGIDA INTEGRAL CONDICIONES PARTICULARES



seguros alfa s.a.
seguros de vida alfa s.a.

SEGUROS ALFA S.A. TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LA GRABACIÓN TELEFÓNICA DE ÉSTE OBTENIDA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

ESTAS CONDICIONES MODIFICAN Y HACEN PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA WEB WWW.SEGUROSALFA.COM.CO

1. COBERTURAS.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SEGÚN EL PLAN CONTRATADO, POR LAS PERDIDAS PATRIMONIALES QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE SUS EFECTOS PERSONALES, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

PARA TODOS LOS AMPAROS LAS COBERTURAS APLICARÁN PARA TODAS LAS TARJETAS DE DÉBITO Y CHEQUERAS EMITIDAS POR EL TOMADOR, DE LAS CUALES EL ASEGURADO SEA TITULAR, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL PLAN CONTRATADO.

1.1. USO INDEBIDO DE LA TARJETA Y/O CHEQUERA.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO CUANDO SE VEA AFECTADO POR LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTA GENERADA POR UNA TERCERA PERSONA NO AUTORIZADA, COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO, PERDIDA Y/O EXTRAVÍO DE SU TARJETA DÉBITO Y/O CHEQUERAS EXPEDIDAS POR EL TOMADOR, SUFRIENDO UNA PERDIDA PATRIMONIAL DIRECTA OCURRIDA DENTRO DE LOS 2 DÍAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUE EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DÉBITO O CHEQUERA Y HASTA EL DÍA DEL BLOQUEO.

LAS ANTERIORES CONDICIONES OPERARÁN BAJO LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS EVENTOS POR AÑO.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.2. UTILIZACIÓN FORZADA DE LA TARJETA Y/O CHEQUERA.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA COACCIONADO A UTILIZAR SU TARJETA DÉBITO Y/O CHEQUERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS EVENTOS POR AÑO.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.3. HURTO EN CAJERO.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO EL VALOR ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO, SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA DE LA SUMA DE DINERO RETIRADA EN LAS OFICINAS / SUCURSALES DEL BANCO Y/O CAJEROS ELECTRÓNICOS EN QUE EFECTÚE EL RETIRO O EN CUALQUIER LUGAR, DURANTE LAS DOS HORAS SIGUIENTES AL RETIRO EFECTIVO DE LA MISMA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE: EL BENEFICIARIO REPORTE A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

QUE EL DINERO HAYA SIDO RETIRADO POR EL TITULAR DE LA TARJETA DÉBITO.

LÍMITE DE RECLAMOS:

- PARA RETIROS EN LAS OFICINAS/SUCURSALES DEL BANCO: HASTA DOS EVENTOS POR AÑO.
- PARA RETIROS EN CAJEROS ELECTRÓNICOS: HASTA TRES EVENTOS POR AÑO.

1.4. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SUS DOCUMENTOS PERSONALES COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

SE CUBRE LA PÉRDIDA DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES INCLUIDOS EN LAS DEFINICIONES DE LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

LÍMITE DE EVENTOS: UN EVENTO POR AÑO.

1.5. REPOSICIÓN DE LAS LLAVES.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SUS LLAVES COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

SE CUBRIRÁ EL VALOR ASEGURADO POR EL REEMPLAZO DE LAS SIGUIENTES LLAVES: LLAVES DE LA PUERTA PRINCIPAL DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO, LLAVES DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO Y LLAVES DEL VEHÍCULO O MOTO DEL ASEGURADO.

LÍMITE DE EVENTOS: UN EVENTO POR AÑO.

1.6. REPOSICIÓN DE BOLSO/BILLETERA Y SU CONTENIDO.

SEGUROS ALFA S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SU BOLSO O BILLETERA Y SU CONTENIDO DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

SE CUBRIRÁN LOS BOLSOS, CARTERAS, MALETINES DE MANO Y SU CONTENIDO (BILLETERAS, MAQUILLAJE, GAFAS, AGENDAS) DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.

LÍMITE DE EVENTOS: UN EVENTO POR AÑO.

2. EXCLUSIONES GENERALES.

SEGUROS ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE USO INDEBIDO DE LA TARJETA O CHEQUERA, UTILIZACIÓN FORZADA DE LA TARJETA O CHEQUERAS, HURTO EN CAJERO, REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, REPOSICIÓN DE LLAVES Y REPOSICIÓN DE BOLSO/BILLETERA Y SU CONTENIDO:

- NO ESTÁN CUBIERTOS LOS EVENTOS DE HURTO SIMPLE
- ACTOS MALINTENCIONADOS O ILEGALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O EN LOS QUE ÉSTE SE HAGA PARTICIPE.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL. ADICIONALMENTE CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE PROTESTAS, PAROS, REVOLUCIONES,
- REBELIONES, ACTOS TERRORISTAS, CONMOCIONES CONTRA EL ESTADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE
- INTENTANDO SALVAR A OTRAS PERSONAS.

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE USO INDEBIDO DE LA TARJETA.

SEGUROS ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE LA TARDÍA NOTIFICACIÓN ACERCA DEL HECHO A LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA DÉBITO Y/O CHEQUERA (COBERTURA DE HASTA LOS 2 DÍAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DÉBITO O CHEQUERA Y HASTA EL DÍA DEL BLOQUEO).
- USO FRAUDULENTO POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, AMIGO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO.
- EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ENTREGADA PARA LA UTILIZACIÓN DE SU TARJETA DÉBITO, CRÉDITO/O CHEQUERA.
- EL USO FRAUDULENTO QUE TENGA LUGAR UNA VEZ EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN DEL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DÉBITO O CRÉDITO.
- EL USO FRAUDULENTO QUE SE DE COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES QUE SEAN REALIZADAS CON EL CÓDIGO PERSONAL ASIGNADO A LA TARJETA DÉBITO DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, AMIGO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O CUANDO EL CÓDIGO HAYA SIDO SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO O HAYA SIDO DADO A CONOCER POR NEGLIGENCIA DE ÉSTE.
- USO FRAUDULENTO POR USO DE LA TARJETA EN COMPRAS REALIZADAS TELEFONICAMENTE O POR INTERNET.
- EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CUANDO LA TARJETA DÉBITO SE ENCUENTRE DENTRO DE UN VEHÍCULO.
- EL USO FRAUDULENTO DE LA TARJETA DÉBITO QUE YA HA SIDO CUBIERTO POR OTRA PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO.
- USO FRAUDULENTO POR RETIRO DE DINERO REALIZADO CON UNA TARJETA DIFERENTE A LA DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
- USO FRAUDULENTO POR CAUSA DE UNA ACCIÓN OCASIONADA CON MALA FE POR PARTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE HURTO EN CAJERO.

SEGUROS ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTA HA SIDO RETIRADO CON UNA TARJETA DÉBITO DIFERENTE A LA DEL ASEGURADO.
- CUALQUIER SUMA DE DINERO MAYOR A LA PERMITIDA PARA RETIROS DE EFECTIVO POR POLÍTICAS DEL BANCO.
- LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ESTA OCURRA DESPUÉS DE DOS (2) HORAS DE HABER SIDO REALIZADO EL RETIRO DEL EFECTIVO.
- LA PÉRDIDA DEL DINERO QUE YA HA SIDO CUBIERTO POR OTRA PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO.
- LA PÉRDIDA DE CUALQUIER OTRA CANTIDAD DE DINERO QUE ESTUVIERE EN POSESIÓN DEL ASEGURADO AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL HURTO CALIFICADO Y QUE NO SEA LA REGISTRADA COMO RETIRADA DE LA INSTITUCIÓN Y/O CAJERO ELECTRÓNICO DONDE SE REALICE EL RETIRO DE EFECTIVO.
- LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTE HA SIDO RETIRADO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR DE LA TARJETA DÉBITO.
- LA PÉRDIDA DE DINERO EFECTIVO OCURRIDA CUANDO SE HAYA INCUMPLIDO ALGUNA PARTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LA MISMA.
- LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DEL RETIRO DE EFECTIVO CON LA INTENCIÓN DE DEFRAUDAR AL TITULAR, POR PARTE DE UNA PERSONA AUTORIZADA POR ÉSTE.
- ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES, CATALOGADOS COMO TAL POR LA LEY PENAL.

3. DEFINICIONES.

3.1 Hurto Calificado: Se entiende por Hurto Calificado el apoderamiento ilegítimo que se realice, de los bienes objeto del seguro, mediante fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, o mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado aunque allí no se encuentren sus moradores, o con llave sustraída o falsa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes, sea que estas circunstancias tengan lugar antes, durante o después del hecho.

3.2 Intimidación: Se entiende por Intimidación la amenaza directa de daño físico inminente al asegurado o a sus allegados.

3.3 Exclusiones: Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza y que se encuentra expresamente indicado en las presentes condiciones.

3.4 Hurto Simple: Se entiende por Hurto Simple el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro.

3.5 Efectos Personales: Se entiende por efectos personales los artículos o bienes muebles de uso exclusivo del asegurado principal, que pueden ser objeto de hurto.

3.6 Documentos Personales: Se entiende por documentos personales del asegurado el documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería), el pasaporte, la licencia de conducción, la tarjeta de propiedad del vehículo, y la libreta militar.

3.7 Llaves: Son las llaves del domicilio particular, vehículo automotor (automóvil o motocicleta), y/o las llaves de segu-

riedad del lugar de residencia del asegurado.

3.8 Bolso: Se define como los bolsos o carteras (carteras, billeteras, maquillaje, gafas y agendas), billeteras, maletines de mano y su contenido.

4. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.

Los certificados individuales serán emitidos con vigencia anual. Transcurrido este periodo de tiempo, Seguros Alfa S.A., podrá renovar el respectivo certificado en forma automática, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

5. VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS.

El valor de la prima de seguro a ser reconocido por cada persona asegurada será el señalado en el certificado individual de seguro

6. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

- Edad mínima de ingreso: 18 Años.
- Edad máxima de Ingreso: 68 años + 364 días
- Edad máxima de Permanencia: 69 años + 364 días

7. TERMINACIÓN.

Los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, consignado en la presente póliza, se darán por terminado por las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Cancelación de la cuenta corriente o ahorros.
3. Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
4. Muerte del Asegurado.

8. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

8.1. Uso Indebido de la Tarjeta.

En caso de presentarse un siniestro por uso indebido de la Tarjeta de Crédito, Débito o Chequera, el asegurado deberá aportar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.*
- Original o fotocopia autenticada de denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación del Banco en la cual se evidencien las operaciones que se dieron como consecuencia del uso indebido de la Tarjeta de Crédito, Débito o chequera del asegurado. (Documento suministrado por el Banco).
- Certificado expedido por el banco dónde se indique la fecha en qué fue realizado el bloqueo en el sistema por parte del Banco (Documento suministrado por el Banco).

Nota: El asegurado deberá reportar a la Aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la Autoridad Competente.

8.2. Utilización Forzada.

En caso de presentarse un siniestro por Utilización Forzada de la Tarjeta de Crédito o Débito, el asegurado deberá allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado*.
- Original o fotocopia autenticada del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación del Banco en la cual se evidencien las operaciones que se dieron como consecuencia de la utilización forzada de la Tarjeta de Crédito o Débito del asegurado. (Documento suministrado por el Banco).

Nota: El asegurado deberá reportar a la Aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la Autoridad Competente.

8.3. Hurto en Cajero.

En caso de presentarse un siniestro por hurto en cajero del efectivo retirado con la Tarjeta de Crédito o Débito, el asegurado deberá allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado*.
- Original o fotocopia autenticada del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación original o copia autenticada del Banco en dónde se detalle fecha y hora de la transacción. (Documento suministrado por el Banco).

8.4. Reposición de Documentos, Reposición de las Llaves y Bolso Protegido y su Contenido.

En caso de presentarse un siniestro por cualquiera de las coberturas mencionadas el asegurado deberá aportar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado*.
- Original o fotocopia autenticada del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.

SEGUROS ALFA S.A.

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

MUERTE ACCIDENTAL E INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL

CUENTA PROTEGIDA INTEGRAL

CONDICIONES PARTICULARES



seguros alfa s.a.
seguros de vida alfa s.a.

1. COBERTURAS.

1.1. MUERTE ACCIDENTAL.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE FALLECE LA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

1.2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO UNA PERSONA ASEGURADA SUFRE UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO DE CARÁCTER REMUNERATIVO, ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE DICTAMINADA POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN.

LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, NO OBSTARÁ PARA QUE LOS DEMÁS AMPAROS Y ANEXOS CONTINUEN VIGENTES OTORGANDO SU RESPECTIVA COBERTURA.

2. EXCLUSIONES

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL.

1. ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:

- CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD EN CUALQUIER FUERZA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, DE POLICÍA O ARMADA DE CUALQUIER TIPO, ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA, DECLARADA O NO), ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN, ACTOS TERRORISTAS, O USURPACIÓN ILEGAL DEL PODER.
- ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.
- PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.
- PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN FORMA PROFESIONAL O LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.
- RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.
- ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X O CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- EL USO DE CUALQUIER AERONAVE EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.

2. LOS EVENTOS SIGUIENTES:

- ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE DESPLAZA EN HELICÓPTERO. O CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN VUELOS PARA LOS CUALES NO EXISTAN ITINERARIOS REGULARES DEBIDAMENTE PUBLICADOS.
- ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
- ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.
- ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO O SUS SECUENCIAS.
- CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, AUN CUANDO SE COMETAN EN ESTADO DE INCAPACIDAD MENTAL.
- ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.
- CUALQUIER CONDICIÓN DE CARÁCTER MÉDICO (CONSECUENCIAS O RECAÍDAS DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE) QUE EL ASEGURADO TUVIERA EN LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA RESPECTO DE LA CUAL HAYA RECIBIDO AVISO, O CON OCASIÓN DE LA CUAL SE ENCUENTRE RECIBIENDO TRATAMIENTO MÉDICO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- CUALQUIER CONDICIÓN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), CONFORME CON LAS DEFINICIONES RECONOCIDAS PARA TAL EFECTO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.
- CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL.

EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE ESTÁ SUJETO A LAS EXCLUSIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SEGUROS ALFA S.A., NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO DICHA INCAPACIDAD TENGA ORIGEN DIRECTO O INDIRECTO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.2.1 ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:

- CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD EN CUALQUIER FUERZA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, DE POLICÍA O ARMADA DE CUALQUIER TIPO, ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA, DECLARADA O NO), ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN O USURPACIÓN ILEGAL DEL PODER.
- ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

TAMENTE O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

- VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.
- PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.
- PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN FORMA PROFESIONAL O LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.
- RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.
- ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.

2.2.2 LOS EVENTOS SIGUIENTES:

- CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL DE CUALQUIER TIPO.
- ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.
- ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO; ASÍ COMO LOS QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.
- ENFERMEDADES PREEXISTENTES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, O A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DEL ASEGURADO.

3. DEFINICIONES

ACCIDENTE: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

EXCLUSIONES: SE REFIERE A TODO HECHO, SITUACIÓN O CONDICIÓN NO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y QUE SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE INDICADO EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

4. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.

LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES SERÁN EMITIDOS CON VIGENCIA ANUAL. TRANSCURRIDO ESTE PERÍODO DE TIEMPO, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., PODRÁ RENOVAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO EN FORMA AUTOMÁTICA, SALVO QUE EL ASEGURADO EXPRESE SU VOLUNTAD DE NO RENOVARLO, DÁNDOLO POR TERMINADO.

5. VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS

El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en el certificado individual de seguro. La compañía podrá modificar el valor de la prima dependiendo del resultado técnico y del comportamiento siniestralidad del programa en cada vigencia anual del mismo.

6. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

- Edad mínima de ingreso: 18 Años.
- Edad máxima de Ingreso: 68 años + 364 días
- Edad máxima de Permanencia: 69 años + 364 días

7. TERMINACIÓN

Los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, consignado en la presente póliza, se darán por terminado por las siguientes causas:

- Mora en el pago de la prima.
- Cancelación de la cuenta corriente o cuenta de ahorro.
- Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
- Muerte del Asegurado.

8. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN:

8.1. MUERTE ACCIDENTAL.

EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO POR MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL, EL BENEFICIARIO DEL SEGURO DEBERÁ ALLEGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTROS DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR LOS BENEFICIARIOS.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO O PRUEBA DE IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO
- COPIA DEL REGISTRO DE DEFUNCIÓN AUTENTICADA O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES DONDE CONSTE LA CAUSA DE LA MUERTE DEL ASEGURADO.
- NECROPSIA O CROQUIS DEL ACCIDENTE, O ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER O CERTIFICADO DE LA FISCALÍA, SIEMPRE Y CUANDO EN DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRE CONSIGNADA LA CAUSA DE LA MUERTE.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA NECESARIO PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.

8.2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL.

EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ALLEGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTROS DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR LOS BENEFICIARIOS.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- COPIA AUTENTICADA DEL DICTAMEN DE INVALIDEZ DE LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN EN EL QUE CONSTE CAUSA DE LA INVALIDEZ, DONDE SE DESCRIBA EL ACCIDENTE QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, PORCENTAJE DE INVALIDEZ Y DESCRIPCIÓN DE DISMINUCIÓN.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA NECESARIO PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

PROGRAMA DE ASISTENCIA POR HURTO DE DOCUMENTOS Y LLAVES CONDICIONES

SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., ofrecerá la prestación de los Servicios de asistencia contenidos en las siguientes cláusulas a través de su proveedor CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en adelante CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., las pólizas de Cuenta Protegida Integral que expidan y tengan contratado el mencionado servicio, bajo los términos, condiciones y limitaciones definidos en este documento.

Este servicio será prestado directamente por CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

Los Beneficiarios de las asistencias, definidos más adelante, tramitarán y efectuarán en forma directa con CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., todas las notificaciones, reclamaciones, pedidos de reembolso y los pedidos derivados de los Servicios de asistencia prestados.

PRELIMINAR - DEFINICIONES

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente documento, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

1. **Ámbito de territorialidad:** El derecho a las prestaciones del Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves se extiende a nivel nacional, en la República de Colombia, las 24 horas del día.
2. **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.:** Es la compañía prestadora de los servicios asistenciales que se proporcionan a los Beneficiarios.
3. **Beneficiario:** Toda persona la calidad de asegurado dentro de la Pólizas de seguro de Cuenta Protegida Integral vigentes emitidas por Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.
4. **Ciudad de residencia:** La ciudad de domicilio habitual y permanente de un Beneficiario que en este caso debe ser en Colombia.
5. **Documentos de identificación:** Se entiende por documentos personales del Beneficiario el documento de identificación (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería), el pasaporte, la licencia de conducción, la tarjeta de propiedad del vehículo, y la libreta militar.
6. **Emergencia:** Hurto o pérdida de documentos o pertenencias del Beneficiario según indicado en el presente Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves.
7. **Equipo técnico:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando el Servicio de asistencia a un Beneficiario, quien en este caso debe encontrarse en Colombia.
8. **Evento:** Acontecimiento o suceso que implique una Emergencia u urgencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves y que den derecho a la prestación de los Servicios de asistencia.
9. **Fuerza mayor:** El imprevisto que no es posible resistir, como los hechos de la naturaleza, actos de autoridad competente, el apoderamiento de enemigos, etc., conforme con lo expuesto en las normas colombianas.
10. **Periodo de vigencia:** Periodo durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia que será igual al Periodo de vigencia del Certificado individual de seguro.
11. **Certificado individual de seguro:** Documento que acredita la adhesión del asegurado al contrato de seguro celebrado entre Seguros Alfa y Seguros de Vida Alfa y Banco de Bogotá, respectivamente.
12. **Servicios de asistencia:** Los servicios asistenciales definidos en los términos y condiciones del Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves.
13. **Situación de asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves que de derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Periodo de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.
14. **Vehículo:** Vehículo particular liviano a nombre del Beneficiario.
15. **Vivienda:** El inmueble habitual del titular, el cual debe estar ubicado en la Ciudad de residencia permanente del Beneficiario, en la República de Colombia.

ARTÍCULO 1 – PROGRAMA DE ASISTENCIA POR HURTO DE DOCUMENTOS Y LLAVES

1.1 COMUNICACIÓN PARA EL BLOQUEO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO.

En caso de hurto o pérdida de las tarjetas débito o crédito del Beneficiario, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. lo comunicará directamente con la entidad bancaria para realizar el bloqueo de las mismas.

1.2 ASESORÍA POR PÉRDIDA O HURTO DE DOCUMENTOS

En caso de pérdida o hurto de Documentos de identificación, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. proporcionará al Beneficiario la información necesaria para que pueda cumplir las formalidades con las autoridades y reemplazar los documentos perdidos o robados.

Esta cobertura incluye:

- Información de los lugares para entablar el denuncia.
- Información de los procedimientos para la expedición de los nuevos documentos.

1.3 SERVICIO DE TRANSPORTE POR HURTO O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

En caso hurto o pérdida de Documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, estando el Beneficiario en su ciudad de residencia, y si no cuenta con un medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de acompañamiento a través de un conductor y un automóvil, para ser trasladado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos, dentro de su Ciudad de residencia. El conductor esperará en el lugar hasta que el Beneficiario entable la denuncia frente a las autoridades competentes y trasladará al Beneficiario a su residencia permanente. CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. cubrirá hasta máximo un (1) servicio de transporte por Beneficiario en el año.

1.4 SERVICIO DE TRANSPORTE POR HURTO O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS EN VIAJE.

En caso hurto o pérdida de Documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, y si el Beneficiario no cuenta con un medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, y se encuentra fuera de su Ciudad de residencia permanente, el Beneficiario tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de traslado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos. Esta cobertura es limitada en Eventos por Beneficiario.

1.5 CERRAJERÍA POR PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LLAVES DE LA VIVIENDA

Si a consecuencia de pérdida, extravío o hurto de las llaves de las puertas de ingreso a la Vivienda del Beneficiario, y si este se viera imposibilitado de entrar a su domicilio, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que este realice la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el acceso al domicilio del Beneficiario y cambie las guardas de las cerraduras de las puertas de ingreso a la Vivienda en caso de que se encuentre en peligro la seguridad de la misma. CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. pagará, por los gastos asociados a la reparación menor (mano de obra, materiales) y el costo de desplazamiento del profesional, si ella se da lugar. La presente cobertura es limitada en número de Eventos por Beneficiario.

Quedan excluidos de la presente cobertura: la apertura y cambio de guardas de las cerraduras de puertas internas del inmueble; la apertura de cerraduras de guardarropas, alacenas o cualquier mueble; la reparación y/o reposición de todo tipo de cerraduras ya sean internas o de puertas de ingreso a la Vivienda. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de puertas y gastos de ornamentación.

1.6 CERRAJERÍA POR PÉRDIDA O HURTO DE LLAVES DEL VEHÍCULO

En caso de inmovilización del Vehículo del Beneficiario a consecuencia de la pérdida o hurto de llaves, en la Ciudad de residencia del Beneficiario, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. coordinará y enviará un técnico para realizar la apertura de la puerta del Vehículo, cubriendo los costos de desplazamiento y mano de obra del técnico; más no se cubrirán los costos a que haya lugar por valor de cambio de llaves. Adicionalmente CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. coordinará y referirá un servicio de traslado local del Vehículo desde el lugar de inmovilización del mismo hasta la Residencia permanente del Beneficiario; el costo de este servicio estará a su cargo.

1.7 HOSPEDAJE POR PÉRDIDA O HURTO DE DOCUMENTOS

En caso de pérdida o hurto de los Documentos de identificación del Beneficiario y si se encuentra fuera de su Ciudad de residencia permanente, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. le prestará los siguientes servicios:

- a) Asesoría en los trámites de la denuncia.
- b) Gastos de hotel, hasta 30 SMDLV, durante máximo 1 noche. Quedan excluidos de este servicio los costos como alimentación, teléfono, bebidas y demás servicios diferentes al alojamiento, los cuales correrán por cuenta exclusiva del Beneficiario.
- c) De ser necesario, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. referenciará y coordinará el transporte del Beneficiario hasta su Ciudad de residencia. El costo de este servicio estará a su cargo del Beneficiario.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. elegirá el hotel donde coordinará la noche de hospedaje del Beneficiario.

Queda entendido que para tener acceso a recibir el servicio de hospedaje indicado en el presente inciso, el Beneficiario deberá haber hecho previamente la denuncia del hurto de los Documentos de identificación ante las autoridades competentes, donde se especifique detalle, lugar, fecha y hora de ocurrencia de los hechos y deberá enviar a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. copia de dicha denuncia.

1.8 ASESORÍA JURÍDICA EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO

En caso de hurto del Vehículo del Beneficiario, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. prestará asesoría jurídica telefónica sobre los trámites a seguir por el Beneficiario para la denuncia de los hechos.

ARTÍCULO II - EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

Quedan excluidos del Servicio de Asistencia:

- Residencias que no puedan ser caracterizadas como viviendas habituales y permanentes del Beneficiario.
- Establecimientos comerciales o residencias en parte utilizadas para fines comerciales, ya sea por el Beneficiario o por terceros.
- Áreas comunes de edificios o conjuntos residenciales.
- Los gastos pagados por el Beneficiario que no hayan sido previamente aprobados por CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A..

Quedan excluidas las reclamaciones que sean consecuencia de:

- Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares.
- Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
- Irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- La participación del Beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.



CARDIF

Una compañía de BNP PARIBAS

No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el Beneficiario tenga que soportar por consecuencia directa o indirecta de:

- Expropiación, requisas o daños producidos en los bienes del Beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
- Actos u omisiones dolosas de personas por las que sea civilmente responsable.
- Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes, personas después de ocurrido un evento.

No serán cubiertas las siguientes reclamaciones:

- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daño, materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- Reclamaciones por eventos ocurridos fuera del territorio nacional.
- Reclamaciones en las que impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del Servicio de asistencia, cuando el impedimento provenga del Beneficiario afectado, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción del hecho.

ARTÍCULO III - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO / PROCEDIMIENTOS

3.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de presentarse una Situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el Beneficiario o su representante deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. prevista, con servicio las 24 horas del día, y proporcionará los siguientes datos:

- Nombre del Beneficiario y su número de cédula.
- El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. podrá contactar al Beneficiario o su representante.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los Servicios de asistencia, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos.

3.2 FALTA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Queda establecido que, en caso que el Beneficiario o su representante no se hubiere comunicado a la central de alarma de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. prevista, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia de la emergencia, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por los gastos ocasionados que pudieran ser cubiertos por el presente Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves.

3.3 PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSOS

En caso de que los gastos amparados en el presente Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves, se paguen antes de que el Beneficiario pueda ponerse en contacto con la central de alarma de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., la solicitud de reembolso de estos gastos tendrá que ser presentada a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para su aprobación junto con los documentos siguientes:

- Carta de solicitud del reembolso indicando nombre completo del Beneficiario, cédula, fecha de ocurrencia del Evento, teléfonos y dirección.
- Facturas originales de la atención prestada.
- Cualquier otro documento que sea necesario para que CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. efectúe el trámite del reembolso solicitado por el Beneficiario.

Para que la reclamación sea válida, el Beneficiario o su representante deberá ponerse en contacto con la central de alarma de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de la emergencia, y tendrá un tiempo máximo de 90 días para el envío a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. de la totalidad de los documentos solicitados, tiempo contado a partir de la fecha de la emergencia. Si transcurrido este periodo el Beneficiario no envía la documentación requerida, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A..

Igualmente, en los casos en que CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. no tenga disponibilidad de proveedores en el Ámbito territorial definido para el servicio, el Beneficiario podrá, después de autorización previa por parte de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., contratar y pagar los servicios respectivos y solicitar el reembolso de los gastos cubiertos hasta los topes establecidos en las coberturas de los servicios del Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves. Se establece que para los Servicios de asistencia en que implique traslados de personas o cosas, el Ámbito territorial estará limitado a la existencia de carretera transitable y lugares catalogados como zona roja.

En el estudio por parte de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. sobre el reembolso solicitado por el Beneficiario, en los servicios donde no se expresa un límite en costos, se estima el valor de acuerdo a la situación que genere el Servicio de asistencia.

3.4 EXCEDENTES

Los costos de servicios asistenciales adicionales no discriminados en el presente Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves o pagos de excedentes necesarios para la culminación de los servicios, cubriendo CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. los topes establecidos en las coberturas de los servicios, serán a cargo del Beneficiario o su representante. CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. indicará previamente al Beneficiario o su representante dichos costos y/o excedentes.

3.5 SMDLV

Salario Mínimo Diario Legal Vigente es el salario mínimo establecido legalmente por el Gobierno nacional de Colombia.

3.6 EVENTOS

Las garantías en el presente Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves, expresadas con límite de Eventos en el año, se aplicarán según número de sucesos ocurridos en año calendario.

ARTÍCULO IV - OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO

4.1 LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias. No obstante cualquier otra disposición de esta condición general o del presente documento, en caso que peligre su vida, el Beneficiario o su representante deberán siempre procurar tomar las medidas necesarias para ser atendido en un hospital, a través de los medios más inmediatos y así limitar las consecuencias que se puedan producir.

4.2 COOPERACIÓN

El Beneficiario cooperará siempre con CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el Beneficiario renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Dicha cooperación incluirá la entrega a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos, y el apoyo a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., con cargo a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para cumplir las formalidades necesarias.

4.3 PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Cualquier requerimiento o reclamación, referente a la prestación de los Servicios de asistencia o el trámite de reembolsos debe ser presentada dentro de noventa (90) días de la fecha en que se produzca la solicitud del servicio, previo cumplimiento de los términos mencionados en el presente Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

4.4 SUBROGACIÓN

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguno de los servicios descritos.

Cuando los servicios facilitados por CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

4.5 FUERZA MAYOR

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. no será responsable de los retrasos o incumplimientos de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Se entiende por fuerza mayor, el imprevisto que no es posible resistir como un hecho de la naturaleza, el apesamiento de enemigos, actos de autoridad competente, conforme con lo expuesto en las normas colombianas.

4.6 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones que asume CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. conforme al presente Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves quedarán limitadas a la prestación de los Servicios de asistencia previstos, excluyendo en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además la responsabilidad de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. cesará automáticamente y para cada caso en particular, cuando cada uno de los beneficios y/o servicios previstos sean proporcionados.

4.7 LIMITACIÓN PARA REEMBOLSOS

El Beneficiario tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos en el Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves, únicamente en caso de notificación y acuerdo previo de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y según las estipulaciones indicadas en el presente Programa de asistencia Cuenta Protegida Integral.

4.8 DECLARACIÓN

El uso del Servicio de asistencia implica la conformidad con el presente Programa de asistencia por hurto de documentos y llaves y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

ARTÍCULO V - CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá ponerse en contacto con la Central de Alarma de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. las 24 horas del día durante todo el año.

Los Beneficiarios de los Servicios de asistencia se comunicarán a las siguientes líneas de teléfonos:

Línea de atención gratuita a Nivel nacional 018000949875 o en Bogotá 601 7354.



**CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE
SUSTRACCIÓN Y ACCIDENTES PERSONALES
CUENTA PROTEGIDA INTEGRAL**



seguros alfa s.a.
seguros de vida alfa s.a.

EL PRESENTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SIENA PARTE INTEGRANTE DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO No SUS 02 0022417 Y ACC 02 0022661, EN LAS CUALES CONSTAN LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS ENTRE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A., SEGUROS ALFA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TOMADOR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT DEL TOMADOR:	860.002.964-4	Número del certificado individual de seguro:	103080147267
----------------	-----------------------------	-------------------------	----------------------	---	---------------------

DATOS DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO:

Nombre y Apellidos:	Carlos Andres Tunjano Moreno	Tipo de Identificación:	C	Número de Identificación:	80147267	Fecha de Nacimiento:	19850417
Teléfono:	3124579941	Dirección:	CALLE 68A 80N 59 - BOSA - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D	Ciudad:	BOGOTÁ	Departamento:	BOGOTÁ
Sexo:	M	Oficina:	MEGABANCO	Código Oficina:	0053		

BENEFICIARIOS

- Para los empeños de uso indebido, utilización forzada, hurto en cajero, reposición de documentos, reposición de las llaves, reposición de bolso / billetera y su contenido e incapacidad total y permanente por accidente: El Asegurado
- Para el amparo de Muerte Accidental: Los designados por el asegurado o en su defecto los beneficiarios de Ley.

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:	20130712	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: A partir de la hora 24	20130712	FECHA DE FIN DE VIGENCIA: Hasta la hora 24	20140712	PLAN CONTRATADO:	Plan 2	PERIODICIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA:	Mensual
Cobertura				VALORES ASEGURADOS					
				Plan 2					
USO INDEBIDO DE LA TARJETA DÉBITO Y/O CHEQUERA				\$ 1200000					
				El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo dos (2) eventos al año					
UTILIZACIÓN FORZADA DE LA TARJETA DÉBITO Y/O CHEQUERA				\$ 1200000					
				El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo dos (2) eventos al año					
HURTO EN CAJERO									
PARA RETIROS EN CAJEROS ELECTRÓNICOS				\$ 1200000					
				El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo tres (3) eventos al año					
PARA RETIROS EN LAS OFICINAS/SUCURSALES DEL BANCO				\$ 1200000					
				El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo dos (2) eventos al año					
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS				\$ 200000					
				El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo un (1) evento al año					
REPOSICIÓN DE LAS LLAVES				\$ 200000					
				El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo un (1) evento al año					
REPOSICIÓN DEL BOLSO / BILLETERA Y SU CONTENIDO				\$ 300000					
				El monto corresponde al valor de la pérdida patrimonial hasta el límite señalado y se cubre máximo un (1) evento al año					
MUERTE ACCIDENTAL				\$ 10000000					
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE				\$ 10000000					
ASISTENCIA POR HURTO DE DOCUMENTOS Y LLAVES				INCLUIDO					
TOTAL PRIMA ÚNICA MENSUAL (Antes de IVA)				\$ 12303					
IVA				\$ 1344					
TOTAL PRIMA ÚNICA MENSUAL (Con IVA)				\$ 13647					

PRIMA DE SEGURO

La prima será mensual y su valor corresponderá al valor del plan contratado por el Asegurado. El pago de la prima será asumido por el asegurado, y para cuyos efectos el valor de ésta será incluido con cargo a la cuenta de ahorros y/o cuenta corriente del asegurado, de la cual éste sea titular y aperturada por el Tomador. El asegurado tendrá un periodo de sesenta (60) días corridos para efectuar el pago de la prima, contados a partir del momento del inicio de vigencia del seguro o de cualquiera de sus renovaciones.

CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO (Ver en las condiciones particulares de la póliza)

VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO

El seguro entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual el asegurado otorgue su consentimiento para su adhesión a los contratos de seguros celebrados entre el Tomador y Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A. Esta vigencia será mensual, con renovación automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, y se mantendrá hasta cuando éste cumpla la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO A ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS ALFA S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1153 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN Y CARGO

Por medio del presente documento manifiesto expresamente mi deseo de adherirme al contrato de Seguro de Sustracción y Accidentes Personales Cuenta Protegida Integral, celebrado entre Seguros Alfa S.A., Seguros de Vida Alfa S.A. y el Banco de Bogotá S.A. La vigencia del contrato, la suma asegurada, la prima, los riesgos que SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. toma a su cargo y las exclusiones del contrato de seguro, así como las condiciones particulares del mismo, constan en el presente certificado individual. Respecto de todo aquello que no se encuentre pactado en el presente documento, habrán de tenerse como condiciones del contrato aquellas de la póliza y los anexos depositados en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo los códigos 01/06/2012-1417-P-31 ACP 206c(JUN/12) y 01/06/2012-1325-P-09 SUS 103c(JUN/12).

DECLARACIONES

AL FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO DECLARO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Mi edad no es menor a 18 años, ni mayor a 68 años + 364 días. SEGUNDO: No he sido rechazado o aplazado por ninguna compañía de seguros al presentar una solicitud de seguro de vida, salud o enfermedades graves. TERCERO: No tengo antecedentes penales y mis actividades, mi ocupación y profesión son lícitas y las ejerzo dentro del marco legal. CUARTO: Estoy desarrollando en forma normal las actividades que dan origen a mis ingresos. QUINTO: No practico deportes que afecten mi integridad, como los considerados de alto riesgo.

CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurado, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurado. En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA

En perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la aseguradora, para verificar, pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de mi historia clínica aun después de mi fallecimiento.

IMPORTANTE

Para resolver inquietudes acerca del producto de seguro o para conocer como tramitar una solicitud de reclamación, favor comunicarse con la línea gratuita de atención al cliente a nivel nacional 018000960066 o en Bogotá al 7455415. Defensor del Consumidor Financiero: Jose Fernando Zarta, Carrera 13 N° 27-47 piso 22 Bogotá D.C. Teléfono 7435333 Ext 14454. E-mail: defensor@consumidorfinanciero@segurosalfa.com.co. Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. jornada continua.

En virtud de las disposiciones legales y normativas en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO, se le recomienda mantenerse informado al respecto consultando de forma periódica nuestra página web: www.segurosalfa.com.co, ingresando al enlace Consumidor Financiero.

ADVERTENCIA: Este producto es ofrecido por la red del Banco de Bogotá limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A., para la prestación del servicio en dicha red. El Banco de Bogotá no actúa como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora. El cumplimiento de las prestaciones y obligaciones propias de los contratos de seguro será exclusiva los contratos de seguros es responsabilidad directa y exclusiva de Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A. El Banco de Bogotá no asume frente al asegurado y/o beneficiario ninguna obligación relacionada con la ejecución del contrato de seguro que da origen a esta transacción.

AUTORIZACIONES QUE RIGEN DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas, verídicas y por lo tanto, cualquier retención, error u omisión en la información suministrada tendrá las consecuencias establecidas en los artículos 1055, 1158 y 1161 del Código de Comercio. Con la firma de la presente:

- Autorizo al Banco de Bogotá a efectuar el recuento de la prima de seguro, la cual se encontrará incluida en el extracto de mi cuenta de ahorros o cuenta corriente activa del Banco de Bogotá. Así mismo, una vez efectuado el recuento de la prima, autorizo al Banco de Bogotá, para que efectúe directamente el pago de la misma a la Aseguradora.
- Autorizo a efectuar la renovación automática del presente seguro, por periodos iguales al inicialmente pactado y tengo conocimiento que la Compañía de Seguros realizará revisión y análisis del valor de la prima de seguro cotizada al asegurado, en función del resultado técnico y el comportamiento de siniestralidad del producto de seguro adquirido. Una vez decidido sobre esta autorización de cobro de dicha prima de seguro y como resultado de lo cual, al amparo de las disposiciones normativas en materia de protección al consumidor financiero, se informará al asegurado de forma previa los cambios que llegaran a realizarse en el valor de la prima de seguro. En cumplimiento de la circular externa 038 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, están a disposición para su consulta en la página web www.segurosalfa.com.co.
- Autorizo al Banco de Bogotá para realizar la destrucción del presente documento, en caso que la cuenta de ahorros o corriente, no sea aprobada por esta entidad.
- Autorizo de manera voluntaria e irrevocable a la Aseguradora o a quien representa sus derechos o a la entidad que esta compañía delegue; para consultar, procesar, solicitar, reportar y divulgar a la Central de Información Financiera (CIFIN) o a cualquier otra entidad que m comercie y financiera, así como la información referida que implica que el cumplimiento o incumplimiento de mí en donde se consignaron de manera completa todos l el sector financiero y, en general, frente al cumplimie h, Acepto que las condiciones de prima y cobertura d



2700001415430

Estas autorizaciones regirán durante el periodo de vigencia del seguro.

Declaro que he leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones del anverso y reverso, del presente certificado individual, que conozco su contenido, cuáles son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma manifiesto integralmente su contenido.

Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A.
y Seguros Alfa S.A.

NIT: 860.503.617-3 y 860.031.979-8

Firma del Asegurado

No. de Documento de Identidad:

80147267





seguros alfa s.a.

Bogotá, 05 de enero de 20122
OBJ-00017-22

Señor(a)

CARLOS ANDRES TUNJANO MORENO

Cédula: 80147267

Dirección: MZ J CASA 4 LAURELES

Teléfonos: 3102127903

CALARCA - QUINDIO

Referencia:	Siniestro:	010102I57303
	Tomador:	BANCO DE BOGOTA
	Asegurado:	RAMIRO DE JESUS PINEDA
	Certificado Individual de Seguro No.	103080147267

Respetado (a) señor (a):

En atención a la reclamación presentada a esta Aseguradora, en virtud de la cual se solicitó afectar la cobertura de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE**, dentro del certificado individual de seguro arriba citado, en hechos presentados el 28 de marzo de 2019, nos permitimos manifestar lo siguiente:

SEGUROS ALFA S.A. suscribió el contrato de seguro de sustracción No. SUS 0002417-00, cuyo tomador es el BANCO DE BOGOTA, con el objeto de amparar el uso indebido de la tarjeta, utilización forzada, hurto en cajero, reposición de documentos, reposición de llaves, reposición de bolso/billetera y su contenido, muerte accidental, incapacidad total permanente accidental, de las personas naturales que adquieran cuentas de ahorro o corrientes con el citado banco.

Analizados los documentos aportados para acreditar la ocurrencia del evento reclamado, se observa que la fecha de ocurrencia de los hechos se produjo el día 28 de marzo de 2019, y de acuerdo con el certificado individual de seguro, se estableció que al momento de la ocurrencia del evento, la vigencia del seguro había terminado el día 17 de octubre de 2017, lo que se traduce en que el momento de la ocurrencia del siniestro usted no contaba con póliza contratada que amparara el riesgo de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE**, es decir, a SEGUROS ALFA S.A., no le asiste obligación de realizar pago alguno en virtud de los hechos citados.

Así las cosas, SEGUROS ALFA S.A., lamenta informarle que en la fecha objeto de manera oportuna, seria y fundada la reclamación por Usted presentada, sustentada en los hechos y en las condiciones pactadas en el Contrato de Seguro.

De existir alguna inquietud o consulta adicional, por favor comuníquese con nosotros al teléfono, 7455415 en la ciudad de Bogotá o a la línea nacional gratuita 018000969066

Cordialmente,



seguros alfa s.a.

Gerente Indemnizaciones

Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Copia: Banco de Bogotá

Preparado por: VMQA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C. día 28 mes Marzo de 2019

AUTORIZACIÓN PARA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

Por medio del presente y en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza; "**las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación**". Autorizo a Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que me sean notificadas las decisiones del acta de Junta Médico Laboral al siguiente correo electrónico:

andres75939 @ hotmail.com

LA JUNTA MÉDICA LABORAL REALIZADA EL DÍA 28 MES 03 DE 2019, SE NOTIFICARA AL CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE 2019,

En constancia firman:

Medico Representante Junta Medico Laboral

Firma paciente:

APELLIDOS Y NOBRES Tunjano Moreno Carlos Andres HUELLA
C.C. No. 80.147.267 DE Bogota TELEFONO: 3102127903





REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2022032829-017-000

Fecha: 2022-06-02 16:14 Sec. día 1964

Anexos: No
Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Remitente: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2022032829-017-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2022-0634
Demandante : CARLOS ANDRES TUNJANO MORENO
Demandados : VIDALFA
Anexos :
SEGUROS ALFA S.A.

Encontrándose al Despacho el expediente, conforme a los principios de economía procesal y la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, en aplicación de lo previsto en el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, que dispone que: ***“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos (...) 3. Cuando se encuentra probada (...) la prescripción extintiva”*** (destacado fuera del texto original), se procede a proferir la siguiente:

SENTENCIA ANTICIPADA

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

El señor **CARLOS ANDRES TUNJANO MORENO**, actuando a través de apoderado judicial, formuló acción de protección al consumidor financiero en contra de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y SEGUROS ALFA S.A.**, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, pretendiendo el reconocimiento y pago del valor de la cobertura de incapacidad total y permanente correspondiente al Seguro de sustracción y accidentes personales certificado No. 103080147267

En su oportunidad, mediante auto del 22 de febrero de 2022, se admitió la demanda (derivado 002), y fue notificada a las entidades demandadas (derivados 006 y 007) quienes en oportunidad se opusieron a las pretensiones con la proposición de excepciones de mérito, dentro de la cual se encuentra la que intitularon

@SFCsupervisor Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia superfinanciera



como “*PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO*” (derivado 010), respecto de la cual se procede a su estudio, atendiendo que a la consecuencia de su reconocimiento en relación con el contrato de seguro fuente de pretensiones va dirigida a afectar los presupuestos procesales para el ejercicio de la acción.

De las excepciones formuladas, se corrió traslado al demandante (derivado 012), quien no se pronunció al respecto, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.

II. CONSIDERACIONES

Conforme con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva *“las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”*, en ejercicio de la acción que el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, ha denominado Acción de Protección al Consumidor.

A partir de lo anterior, cumple señalar que la ley define la prescripción como *“un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”*, conforme lo dispone el artículo 2512 del Código Civil.

Así las cosas, se tiene que la institución de la prescripción es un mecanismo implementado por el legislador para dotar de certeza jurídica las relaciones contractuales de los asociados, evitando dejar situaciones jurídicas sin resolver de manera indefinida en el tiempo que generen incertidumbre e inconformismo, acarreando así a la imposibilidad de alcanzar uno de los fines primarios del Estado, esto es, lograr la pacífica convivencia social.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 1081 del Código de Comercio consagra el régimen especial de prescripción en materia de seguros, en donde no solo se relaciona lo referente al tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Disposición cuyo tenor literal es el siguiente: *“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria (...) La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (...) La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho... Estos términos no pueden ser modificados por las partes”* (Subrayado por el Despacho).

Sobre la citada figura, la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano de la jurisdicción civil, en sentencia del 4 de abril del año 2013, se pronunció en el siguiente sentido: *“La Corte en anteriores pronunciamientos, precisó que “una y otra clase de prescripción ostentan diferente naturaleza, pues en tanto la ordinaria se estructura como subjetiva, la extraordinaria, por el contrario, se muestra netamente objetiva, como quiera que, in toto, se torna refractaria a cualquier consideración de otro tipo. Ello es así, en la medida en que la comentada disposición hizo depender, la primera, del ‘conocimiento’ ‘que el interesado haya tenido o debido tener del hecho que da base a la acción’ y la segunda, del ‘momento en que nace el respectivo derecho’. En tal virtud, la operancia de aquella implica el ‘conocimiento’ real o presunto por parte del titular de la respectiva acción, en concreto, de la ocurrencia del hecho que la genera, cuestión que dependerá, por tanto, no del acaecimiento del mismo, desde una perspectiva ontológica y, por ende, material, sino del instante en que el interesado se informó de dicho acontecer o debió saber de su realización, vale decir desde que se volvió cognoscible, o por lo menos pudo volverse*

(*enteramiento efectivo o presuntivo, respectivamente*)” (CSJ , Sala de Casación Civil, Mag. Ponente FERNANDO GIRLADO GUTIÉRREZ, abril 4 de 2013).

En este orden, se debe resaltar que al señalar la norma transcrita los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, en el mismo se distingue entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, para la prescripción ordinaria, y el nacimiento del derecho con independencia de cualquier circunstancia, para la extraordinaria; aspecto que resulta relevante al momento de evaluar el término que resultaría aplicable al particular.

Cabe recordar que como se mencionó anteriormente, el presente litigio tiene como fuente un contrato de Seguro de sustracción y accidentes personales certificado No. 103080147267, en el cual se busca la afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente.

Bajo este contexto, encontrando que la presente Litis está dirigida al reconocimiento de una indemnización por ocurrencia de un siniestro, siendo este la realización del riesgo asegurado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1072 del Código de Comercio y, con el fin de proceder al estudio correspondiente, observa esta Delegatura que la aseguradora demandada soporta la excepción objeto de estudio en que la acción con que contaba el asegurado para reclamar se encuentra prescrita al haber transcurrido dos años desde la fecha de notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Medica Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejercito, el cual sirvió de hecho al reclamo judicial.

Al respecto, se desprende del escrito introductorio que la reclamación deviene del dictamen No 106810 proferido el día 28 de marzo 2019 por la Junta Medica Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejercito, en el cual se le calificó al señor **CARLOS ANDRES TUNJANO MORENO** una pérdida de capacidad laboral equivalente al 54.64%, que de conformidad con lo dicho por el actor en el escrito introductorio y en especial las documentales adjuntas en la demanda (derivado 000 anexo “JUNTA MEDICA SS TUNJANO MORENO CARLOS ANDRES CC.80147267(1).pdf”), la cual le fue notificada el día 02 de septiembre del año 2019 conforme autorización para ser notificado por correo electrónico (derivado 000 anexo “JUNTA MEDICA SS TUNJANO MORENO CARLOS ANDRES CC.80147267(1).pdf” folio 3), siendo esta la fecha en la que como mínimo el demandante conoció o debió haber tenido conocimiento del hecho que da base a la acción, lo que conlleva a tener por acreditado el elemento subjetivo requerido por la prescripción ordinaria.

Por lo anterior, si se toma como fecha de partida para contar el plazo prescriptivo alegado la precitada fecha, se llegaría a la inexorable conclusión que el término máximo que le asistía al señor **TUNJANO MORENO**, para reclamar el pago de la indemnización pretendida, no podría superar, en principio, el **02 de septiembre del año 2021**.

Esta circunstancia no se ve modificada con la aplicación de la interrupción de la prescripción prevista en los artículos 2539 del Código Civil y el inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso, siendo estas el reconocimiento de la obligación por el deudor, expresa o tácitamente (interrupción natural), la demanda judicial (interrupción civil), o el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor, la cual solo tendría lugar por una sola vez, en la medida en que no se encuentra un reconocimiento de la obligación por la aseguradora ni esta ha sido demandada por estos hechos, además dentro del plenario, la Delegatura no observa reclamaciones efectuadas por la parte demandante ante la aseguradora con anterioridad de la configuración de la figura prescriptiva del artículo 1081, por lo que no podría predicarse la interrupción de dicho fenómeno a la luz de lo previsto en el citado artículo 94.

Ahora bien, en relación con las causales de suspensión de la prescripción, téngase de presente el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 2020, respecto de los términos de las actuaciones

 @SFCsupervisor  Superintendencia Financiera de Colombia  Superintendencia Financiera de Colombia  superfinanciera



jurisdiccionales en sede administrativa, como las adelantadas por esta Delegatura, dispuso “*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta (...) Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia*”, por lo que es del caso precisar que mediante Resolución 001 de 2020 emanada por esta Delegatura, se suspendieron los términos de los procesos adelantados ante esta autoridad administrativa en ejercicio de función jurisdiccional desde el 17 de marzo hasta el 8 de abril de 2020 inclusive.

Siendo los mismos reanudados, desde el 13 de abril de 2020, según se dispuso en la Resolución 0368 de 1º de abril de 2020, emanada por esta Superintendencia, en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo 491 de 2020, dadas las herramientas tecnológicas con las que cuenta esta Superintendencia que le permiten garantizar la prestación de sus servicios, entre ellos, la administración de justicia de sus usuarios y dar continuidad a las actuaciones jurisdiccionales que debe adelantar, por lo que al adicionar el término de suspensión al cómputo del año, la acción debiera presentarse a más tardar el **26 de septiembre del año 2021**.

En este orden de ideas, dado que el libelo introductorio fue radicado hasta el 16 de febrero de 2022 (derivado 000) se encuentra que para la citada fecha había transcurrido el término de dos años contemplado en el artículo 1081 del Código de Comercio correspondientes al contrato de seguro, por lo que operó la prescripción ordinaria, lo que da lugar a la prosperidad a la excepción en estudio y que fuese titulada por las entidades demandadas como “**PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**”, lo que conlleva a que no sea posible analizar de fondo las pretensiones de la demanda respecto de las entidades aseguradoras.

Finalmente, esta Delegatura no condenará en costas por no aparecer ellas causadas en el expediente.

En virtud de lo anterior, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

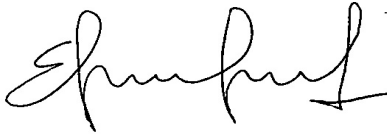
PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO** propuesta por **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y SEGUROS ALFA S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR en consecuencia las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

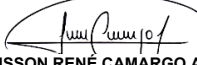
Copia a:

Elaboró:

ANDRES FELIPE GUERRERO MEDINA

Revisó y aprobó:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>3 de junio de 2022</u>  JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA Secretario

2022-00789

Alfonso Muñoz Castro <alfonsomc.juridica@gmail.com>

Lun 10/10/2022 16:05

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;solucionesyjuridicas <solucionesyjuridicas@gmail.com>;andres75939@hotmail.com <andres75939@hotmail.com>;GONZALEZ C Juan <juan.c.gonzalez@external.cardif.com.co>;alejandro.e.munoz@cardif.com.co <alejandro.e.munoz@cardif.com.co>;Iliana Loaiza Cardona <yloa9012@gmail.com>

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E.S.D.

ASUNTO. VERBAL 110014003031-2022-00789-00 -
DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL

ALFONSO MUÑOZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19441605 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N°. 103049 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la compañía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, procedo a contestar demanda promovida por el señor CARLOS ANDRÉS TUNJANO MORENO.

De la señora Juez,

ALFONSO MUÑOZ CASTRO
Apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.